



50
YEARS

SIGOB

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA
GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

ES UN PRODUCTO DEL CLUSTER DE GD DE RBLAC-UNDP

PROCESOS DE LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y DE LA JURISDICCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA





PRESENTACIÓN

MENSAJE DEL REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN PANAMÁ

Es un gran honor para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) haber participado junto al Poder Judicial de Panamá en la elaboración de los procesos de trabajo de los tribunales de la jurisdicción de Familia y Niñez y Adolescencia de la República de Panamá.

Para PNUD, impulsar procesos de mejora del acceso a la justicia, y en especial, los focalizados en niños, niñas, jóvenes y mujeres, constituye una prioridad para alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible en Panamá. De hecho, la Nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la que Panamá fue uno de los primeros países en acoger, invita a *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”* (ODS 16), así como a *“multiplicar los esfuerzos para alcanzar la igualdad de género”* (ODS 5).

Esta herramienta de conocimiento nos permite contar con un “estado del arte” que ha sido construido desde las experiencias concretas de los y las Magistradas y funcionarias que forman parte del servicio de administración de justicia en la Jurisdicciones de Familia y de Niñez y Adolescencia en Panamá. Es una oportunidad para la acción. Para que el Servicio de la Administración de justicia opere con mayor acceso, agilidad, y transparencia; es necesario identificar con toda claridad y detalle **el cómo** se está llevando actualmente estos procedimientos. Para ello, es fundamental revisar paso a paso cómo se ejecuta el servicio, y no sólo en relación a lo que indican los códigos procesales, sino también lo que indica la realidad de los usos y costumbres que han construido concretamente este servicio. En ese sentido, el documento identifica vacíos o intermediaciones innecesarias, que deben orientar las acciones a aumentar la capacidad institucional, y mediante ella la promoción de derechos para la ciudadanía.

Esta iniciativa contará con el apoyo del proyecto regional del PNUD de Gestión para la Gobernabilidad, más conocido por sus siglas SIGOB, el cual ha acumulado



la experiencia internacional necesaria para acompañar este proceso sistémico para obtener un resultado consistente con las premisas anteriores. Resultado que servirá como un adecuado análisis de la situación para que la Institución y la Sociedad, puedan intervenir en aquellos lugares que lo amerite.

Celebramos el esfuerzo de la Corte Suprema de Justicia, en especial a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, por esta iniciativa que hoy comparte con la ciudadanía y las autoridades vinculadas directamente con la temática, con el afán de mejorar la calidad de vida de la población a través de un sistema de justicia accesible, ágil y eficaz.



Harold Robinson
COORDINADOR DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y REPRESENTANTE RESIDENTE DEL PNUD



INTRODUCCIÓN

MENSAJE DE LA MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COORDINADORA DEL PRESENTE TRABAJO

Uno de los grandes retos de la administración de justicia sigue siendo la agilización de los procesos.

Existen avances importantes, tales como la creación de formularios para facilitar el acceso de las personas a la justicia, la implementación de sistemas automatizados de gestión judicial y la especialización en las distintas ramas del derecho, sin embargo, sigue siendo fundamental continuar los esfuerzos de reflexión y coordinación conjunta sobre la calidad y efectividad del servicio que se viene dando a la comunidad.

La Unidad de Acceso a la Justicia y Género, que forma parte del engranaje del Órgano Judicial de Panamá, fundamentada en la Política Institucional en esta materia, y de la mano a la implementación de las Cien Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, trabaja en la generación de las adecuaciones necesarias para brindar a las y los usuarios, servicios judiciales con altos estándares de calidad y apegados al respeto de los Derechos Humanos.

Desde esta instancia, con el apoyo brindado por el PNUD, el SIGOB, y la experiencia de las y los operadores de justicia, así como de abogadas especialistas

en derecho de familia y niñez, se logra compartir a través de diversos encuentros, experiencias para mejorar y agilizar los procesos, mediante el establecimiento de los tiempos reales que debe tomar cada fase o etapa procesal, de conformidad con el ordenamiento normativo, siempre con miras a optimizar el servicio de administrar justicia y facilitar el acceso a la misma.

Mediante la unificación de criterios que deben por transparencia estar al alcance de todas las personas, es que se trabajó una matriz que permita actualizar los cambios legislativos cada vez que se requiera, eliminar trámites innecesarios y sobre todo, incluir buenas prácticas.

Es a través de la elaboración de un proceso de trabajo de los tribunales de familia y de niñez y adolescencia, que se logra científicamente, de manera sencilla y ágil, dar una respuesta pronta y cumplida, con apego al debido proceso y la tutela judicial efectiva, siempre en cumplimiento de la ley, la Constitución Política de la República de Panamá y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.

Esperamos que el fruto de estos encuentros de sistematización, es decir, la utilización de esta herramienta, contribuya también al estudio académico de la realidad social que se plasma a través de las causas judiciales.

Si bien, este esquema de trabajo parte con un esfuerzo conjunto en las jurisdic-



ciones de Familia y de Niñez y Adolescencia, queda claro que el éxito en la aplicación de esta herramienta de trabajo, puede extenderse a otras instancias tanto judiciales como administrativas.

Este esfuerzo conjunto coadyuvará en el cumplimiento de la Política Institucional del Órgano Judicial, que tiene dentro de sus imperativos estratégicos, la reingeniería de los servicios judiciales, con el objetivo de desarrollar modelos de atención efectivos y eficientes para la atención de las poblaciones, al señalar particularmente la necesidad de promover el desarrollo digital y la implementación de sistemas para el control de calidad en la atención. Además, atiende al compromiso adquirido en las Cien Reglas de Brasilia, que obliga a tomar medidas de organización y gestión judicial, que entre otras cosas, agilicen los procesos y faciliten el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Debe ser un compromiso de todas y todos los actores claves de la administración de justicia, seguir trabajando en su modernización a través de la implementación y actualización periódica de este importante instrumento de trabajo.



Angela Russo de Cedeño

MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PANAMÁ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA Y GÉNERO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CIENTO REGLAS
DE BRASILIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

INICIO DE ACCIONES

Por iniciativa y empuje del Sr. Martín Santiago, Representante Residente del PNUD en la República de Panamá al momento del inicio de este trabajo, surge la idea de realizar el relevamiento de los procesos de trabajo como soporte a la gestión jurisdiccional del Poder Judicial de la República de Panamá en las materias de Familia y de la Niñez y Adolescencia, mediante un enfoque innovador de los métodos y herramientas del Proyecto Regional PNUD-SIGOB.

Este documento tiene el propósito de presentar de manera estructurada pero al mismo tiempo eminentemente práctica, algunos de los procesos más importantes que se llevan a cabo en los tribunales de Familia y de la Niñez y Adolescencia de la República de Panamá, mediante una metodología novedosa, fácil de entender y de actualizar. Con vistas a la consecución de esta tarea, se constituyeron grupos focales según los procesos a ser abordados y se coordinaron una serie de reuniones de puesta en común. Cada una de estas reuniones se convirtió en un espacio de discusión donde se compartían ideas y comparaban procesos y buenas prácticas de las distintas regiones. La dinámica dentro de los grupos fue de respeto, compañerismo, interacción y compromiso. En este contexto, se analizó cada detalle y se auscultó

cada uno de los posibles escenarios que pueden darse en el curso de los procesos de manera a ofrecer una visión integral y completa de los mismos.

No hubiera sido posible implementar la metodología, si no hubiera venido acompañada de un extraordinario grupo de trabajo constituido por juezas y magistradas, defensores y secretarías, así como funcionarios administrativos y abogadas, que, bajo el liderazgo de la Magistrada Ángela Russo de Cedeño, han combinado una vasta experiencia y conocimientos de las distintas áreas involucradas, constituyéndose en auténticos peritos en sus respectivas materias, unido a un caudal humano inmejorable. Los miembros de este equipo son quienes han marcado la diferencia en el desarrollo de este trabajo, orientado a uno de los temas más sensibles a la comunidad, como son las relaciones de familia y las cuestiones atinentes a los niños y adolescentes.

Esta forma de encarar los procesos conlleva una nueva cultura organizacional, basada en políticas inclusivas, en las que los magistrados(as), jueces y juezas, funcionarios(as) del Poder Judicial así como los abogados(as) se convierten en partícipes del desafío último de la administración de justicia, cual es el de fortalecer la confianza ciudadana en su sistema de tribunales, como una ruta no solo necesaria e imperiosa, sino también abierta a una visión muy humana y cercana a las necesidades de los ciudadanos.



EQUIPO DE TRABAJO

> Magistrada - Russo, Angela | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

> Magistrada - Cedeño, Nelly
TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA

Magistrada - Escobar, Eysa
TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA

> Jueza - Almanza, Graciela
JUZGADO 3 MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Jueza - Bonilla, Marisol
JUZGADO 1 DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Jueza - Cedeño, Delia
JUZGADO 2 DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Jueza - Espinosa, Damaris
JUZGADO 2 SECCIONAL DE FAMILIA

Jueza - León, Zulema
JUZGADO MUNICIPAL DE FAMILIA***

> Licenciada - Bryden, Ileana
DIRECTORA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL STMDI

Licenciada - Lorenzo, Blanca
ABOGADA DE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA STMDI

Licenciada - Vo, Yoselin
COORDINADORA DE ANÁLISIS JURÍDICO DE LA STMDI

> Licenciada - Chandeck, Liz Marie
ABOGADA LITIGANTE

Licenciada - Correa, Rosario
ABOGADA LITIGANTE-PROFESORA UNIVERSITARIA

Licenciado - Guerra, Denis
DEFENSOR PÚBLICO-INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Licenciado - Jurado, Guillermo
DEFENSOR PÚBLICO - INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

Licenciada - López, Marixel
JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COLÓN

Licenciada - Quiel Cristina
ASISTENTE DE LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licenciada - Quintero, Olkiris
SECRETARIA, JUZGADO 3 MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Licenciada - Santamaría, Kathy
SECRETARIA, JUZGADO 3 MUNICIPAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

> Equipo técnico de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial de la República de Panamá

***(ACTUALMENTE ESTÁ EN EL JUZGADO 4 SECCIONAL DE FAMILIA)

CONTENIDO

METODOLOGÍA.....	11
MATRICES - PROCEDIMIENTO COMÚN U ORDINARIO.....	17
> Divorcio	
> Adopción	
MATRICES - PROCEDIMIENTO SUMARIO.....	77
> Guarda y crianza	
> Interdicción	
MATRICES - PROCEDIMIENTO ESPECIAL.....	107
> Declaratoria judicial del matrimonio de hecho	
> Prestación alimentaria	
ABREVIATURAS.....	139





METODOLOGÍA

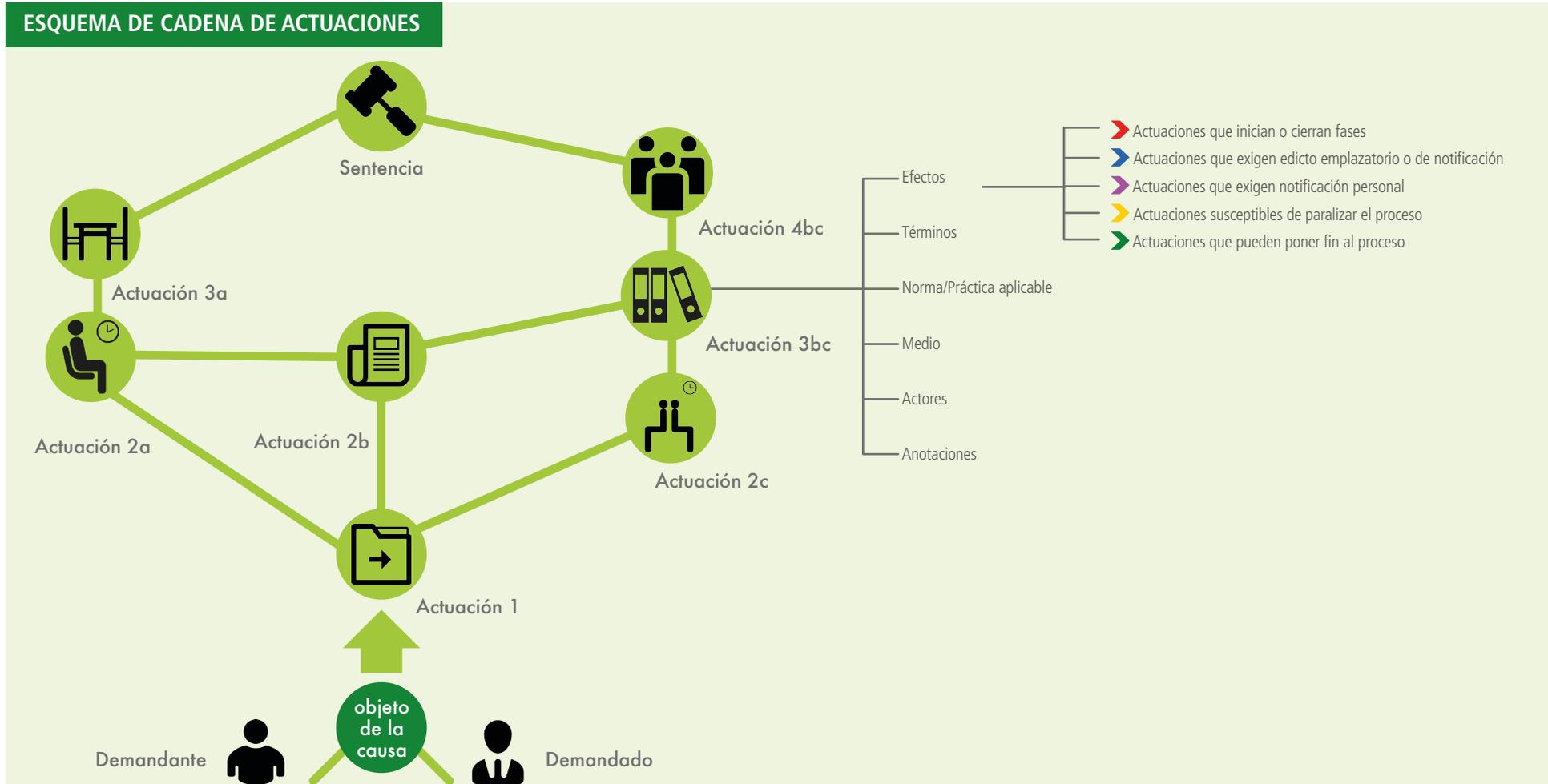
MATRICES DE LOS PROCESOS DE FAMILIA Y DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Las matrices de los procesos de familia y de la niñez y adolescencia son la representación de la cadena de actuaciones, acciones o tareas que se articulan entre sí para el logro de un resultado jurisdiccional determinado. El fundamento de estas matrices radica en las normas y en la práctica procesal. Las primeras han sido elaboradas para garantizar

el debido proceso en el marco de estado de derecho, las segundas devienen del relevamiento de un conjunto de prácticas de los tribunales, usos y costumbres que se han fusionado con las normas para facilitar su implementación. Esto es lo que explica el proceso sus tiempos, relaciones y finalmente lo que explica la percepción que la ciudadanía tiene

ESQUEMA DE CADENA DE ACTUACIONES



de él. De allí la importancia de reconocerlo. De aquí partimos.

Cada una de las matrices comprende las actuaciones que son la unidad de trabajo que articula la relación entre las partes y el tribunal, siguiendo las disposiciones de las leyes y de las prácticas que se aplican a la gestión del proceso, en cuyo marco se produce un intercambio de documentos que entran y salen dando cuenta por escrito de solicitudes y resoluciones judiciales o administrativas. Esta interacción entre las partes y el tribunal o sus servicios de apoyo es el soporte operativo del proceso, de ahí la importancia de que la matriz sea clara, transparente, busque la eficiencia y efectividad en cada uno de sus pasos. Por ello en una matriz no sólo es importante graficar la secuencia de actuaciones, sino en relación a cada una de ellas observar cuál es el marco legal que las fundamenta en caso de que dicha actuación lo tenga, cuánto debe durar (término), quién es el responsable de realizarla, cuál es el producto de esta actividad, y qué medios o soportes se utilizan para su concreción.

USOS DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LAS MATRICES

Este documento pretende cubrir tres usos diferentes para tres actores diferentes:

1. Para el Tribunal de Justicia, sus autoridades, jueces, secretarios y funcionarios administrativos, a través del Instituto Superior de la Judicatura de la República de Panamá y de la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional.
2. Para las Escuelas de derecho.
3. Para la comunidad jurídica y los ciudadanos interesados.

1. Para el Tribunal General de Justicia, dos razones y usos principales:

- Documentar la práctica procesal de los tribunales a los efectos de iniciar un proceso permanente de armonización de criterios en relación a los aspectos administrativos de los casos, o inclusive de los criterios sobre la gestión de los mismos. Este conocimiento también los deja

en mejor condición de incidir en su mejora jurídica, administrativa, material o de comunicaciones así como en el acceso a la justicia.

- Documentar con el mayor detalle posible, el proceso de trabajo, sus actividades, productos, actores intervinientes, tareas a ser realizadas en cada situación, etc., con la finalidad de identificar áreas o servicios específicos que necesitan ser mejorados, mediante la aplicación de tecnologías (hardware, software, comunicaciones, etc.), provisión de soportes de trabajo (fotocopiadoras, teléfonos, movilidad), capacitación especializada, cambios en las técnicas de manejo documental (formularios actualizados), etc.



Taller sobre la metodología de los Procesos de Trabajo Jurisdiccionales del PNUD-SIGOB

2. Para las escuelas de derecho, razones y usos:

- Permitir, desde una perspectiva práctica, transmitir y enseñar la práctica procesal y los trámites que rigen en los tribunales, lo que será de particular provecho para los jueces y juezas de nuevo nombramiento



Taller participativo de jueces y funcionarios para el relevamiento de Procesos de la Jurisdicción de Familia y de la Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia

to así como para los abogados y abogadas que inician la práctica, por cuanto les brindará unas guías mínimas de cómo se conducen los procesos judiciales, facilitando así la adaptación a su nueva vida como miembros de la administración de justicia, de manera que aborden su cometido con mayor seguridad y confianza.

- Fomentar que puedan compartirse y estudiarse, en su seno, las diversas prácticas y métodos que se utilizan en las distintas regiones judiciales para afrontar la tramitación de los asuntos judiciales y administrativos, lo que podría traducirse en recomendaciones de incorporación al sistema, por la vía de las matrices, de aquellos métodos que se consideren óptimos o superiores.
- Orientar propuestas de iniciativas dirigidas a concordar la práctica procesal con la normativa aplicable cuando así sea procedente o, en su caso, la recomendación de soluciones para corregir los defectos que se identifiquen que entorpezcan y afecten la agilidad y efectividad de los trámites judiciales, así como su transparencia y comprensión.

3. Para los ciudadanos:

- En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de noviembre 2002, se trataron entre otros temas, el de "Cultura Jurídica-Judicial" y la "Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano". Ambos temas están vinculados a las dificultades de comunicación entre la Judicatura y los ciudadanos, y en ambos casos se recomendó hacer esfuerzos institucionales concretos para ir formando y transformando la cultura jurídica en base a una fuerte interacción entre el estado y la sociedad, poniendo en su entero entendimiento concreto de la administración de justicia, su significado, sus operaciones, su finalidades, etc.
- En relación al tema de "Cultura Jurídica", en las reuniones prepa-

ratorias de dicha cumbre se analizaron situaciones específicas en cada país, se produjeron estudios y documentos que indicaban que el lenguaje altamente codificado que se utiliza en el ambiente judicial, es a la postre un impedimento para que el ciudadano común y corriente entendiera el servicio de la administración de justicia.

- Por otro lado, con la aprobación de la “Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” se hizo un aporte formal a la necesidad vigente del derecho del ciudadano al conocimiento y a la información de todas las actuaciones judiciales que por naturaleza deben ser públicas, salvo los casos ex-

ceptuados por las leyes (minoridad, por ejemplo) y por tanto todas las personas puedan tener información sobre las mismas.

Por tanto, la publicación y difusión de las matrices de los procesos más sensibles a la comunidad, orientada hacia el ciudadano, puede ser una forma concreta de avanzar con los compromisos asumidos internacionalmente, sobre todo en cuanto facilitar el acceso a la justicia.

DESCRIPCIÓN DE LAS COLUMNAS CONTENIDAS EN LAS MATRICES





PROCEDIMIENTO COMÚN U ORDINARIO

QUEDAN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO COMÚN, SIN QUE ESTA
ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES PROCESOS: SEPARACIÓN
DE CUERPOS, DIVORCIO Y NULIDAD DE MATRIMONIO, FILIACIÓN,
IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O DE LA MATERNIDAD, ADOPCIÓN Y
LOS REFERENTES A LAS RELACIONES PATRIMONIALES DE LOS CÓNYUGES

1 | Divorcio



EQUIPO DE TRABAJO > JUEZA ESPINOSA, DAMARIS > LICENCIADA CHANDECK, LIZ MARIE > LICENCIADA CORREA, ROSARIO > LICENCIADO GUERRA, DENIS

<1> 1. PRIMERA INSTANCIA

<2> 1.1 Divorcio por mutuo consentimiento

<24> 1.2 Divorcio controversial

<74> 2. SEGUNDA INSTANCIA

<75> 2.1 Recurso de apelación

<98> 2.2 Recurso de casación

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

A

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

DIVORCIO

Quedan sujetos al procedimiento común, sin que esta enumeración sea limitativa, los siguientes procesos: separación de cuerpos, divorcio y nulidad de matrimonio, filiación, impugnación de la paternidad o de la maternidad, adopción y los referentes a las relaciones patrimoniales de los cónyuges

1. PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, PRIMERA INSTANCIA

- 2 **1.1 Divorcio por mutuo consentimiento** Código Judicial, Art. 262: En los procesos no contenciosos es juez competente el del domicilio de la persona en cuyo interés se promueve y salvo disposición en contrario

3	Presentación de la solicitud acompañada de prueba de la existencia del vínculo matrimonial							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 788; Código Judicial, art. 1458, 1459	Escrito	El o los apoderados de los cónyuges y presentada personalmente por éstos, conjuntamente o por separado	En los juicios de divorcio por mutuo consentimiento y sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley, se requiere la formalización de la solicitud y presentación personal de los cónyuges ante el Juzgado competente. Para que proceda el divorcio por mutuo consentimiento es necesario que se resuelvan las cuestiones atinentes a custodia, régimen de visitas, pensión alimenticia si hubiera hijos menores de edad
4	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones	Sistema	RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado correspondiente (el que está de turno o el existente)
5	Remisión de la demanda al juzgado correspondiente							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones	Sistema	RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
6	Verificación del cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda y asignación de número de caso	█						LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779			
7	Escenario 1: El tribunal advierte defectos de forma en el escrito de demanda							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686			
8	Corrección de oficio			█		También podrá disponer la corrección al inicio de la audiencia, antes de iniciarse la práctica de pruebas		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779	Auto	Juez	
9	Citación del interesado a los efectos de la corrección de la demanda			█			Cinco días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686	Edicto	Secretaría	
10	Escenario 1 A: No se corrigen la demanda dentro del término							Código Judicial, art. 686			
11	La demanda se tiene como no presentada y no surte efecto jurídico			█	█			Código Judicial, art. 686	Auto	Juez	Sin perjuicio de que se vuelva a promover la demanda.

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
12	Escenario 2: No se advierten defectos de forma o los mismos han sido corregidos dentro del término asignado										
13								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 1002, 1016, 1017	Auto admisorio	Juez	En la admisión de la demanda se cita a las partes para que presenten la manifestación de voluntad
14								Código Judicial, art. 1459.3		Secretaría	
15								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 789		Juez, cónyuge	
16								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 789	Escrito / Formulario de Manifestación Personal de Voluntad	Cónyuges personalmente o por apoderado	Se puede hacer personalmente o por escrito mediante acta notarial
17								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 218		Juez, cónyuges	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
18 Ratificación de los cónyuges	█						Transcurridos dos meses desde la presentación de la demanda de divorcio y antes de los seis (6) meses de la citada presentación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 212 numeral 10.3; Código Judicial, art. 1459.4	Escrito / Formulario de Ratificación de Divorciarse	Cónyuges personalmente o por apoderado	Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de divorcio, los cónyuges podrán ratificarla, personalmente o por medio de sus respectivos apoderados expresamente facultados para ello y si esto no lo hicieren dentro de los seis meses siguientes, se considerará desistida la petición
19 Pronunciamiento de la sentencia	█						Al finalizar la diligencia de avenimiento conjunta	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 218, 784	Sentencia	Juez	El Juez solamente podrá decretar el divorcio cuando en el proceso esté acreditado que se encuentra resuelto lo concerniente a la guarda, régimen de comunicación y de visita y los alimentos de los hijos o hijas que tengan derecho a ellos
20 Notificación de la sentencia							Dentro de los dos días siguientes al pronunciamiento	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784; Código Judicial, art. 1002	Edicto	Secretaría	
21 Notificación al Ministerio Público									Notificación personal	Secretaría	
22 Proveído para remitir copia debidamente autenticada de la sentencia al Registro Civil							Una vez ejecutoriada la sentencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784, 219	Proveído con copia autenticada	Secretaría	La disolución no surtirá efectos legales, sino a partir de la inscripción del divorcio.
23 Remisión de oficio al Registro Civil							Una vez ejecutoriada la sentencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784, 219	Oficio	Parte demandante	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

24 **1.2 Divorcio controversial**

Código Judicial, art. 259 Caso Octavo: En los procesos de nulidad de matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos es juez competente el del domicilio conyugal. Si este domicilio no hubiere sido expresamente establecido con arreglo a la ley, se tendrá por tal el del marido. Cuando la causa alegada en la demanda de divorcio o separación de cuerpos sea la de abandono de los deberes conyugales, el Juez competente lo será el de la residencia personal del demandante

25	Presentación de la demanda							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 778	Escrito acompañado de poder	Cónyuge demandante	La demanda debe constar por escrito y contener la designación del Juez de turno, el nombre y generales de las partes, lo que se demanda, los hechos que fundamentan la pretensión y las disposiciones legales en que se apoya
26	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones	Sistema	RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado correspondiente (el que está de turno o el existente)
27	Remisión de la demanda al juzgado correspondiente							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones	Sistema	RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
28	Verificación del cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda y asignación de número de caso							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779			

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
29								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686			
30						También podrá disponer la corrección al inicio de la audiencia, antes de iniciarse la práctica de pruebas		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779	Auto	Juez	
31							Cinco días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686	Edicto	Secretaría	
32								Código Judicial, art. 686			
33								Código Judicial, art. 686	Auto	Juez	Sin perjuicio de que pueda ser nuevamente promovida

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
34 Escenario 2: No se advierten defectos de forma o los mismos han sido corregidos dentro del término asignado											
35 Admisión de la demanda								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 1002, 1016, 1017	Auto admisorio	Juez	Notificación personal al demandado y notificación por edicto al demandante

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
36 Traslado al demandado							Tres días a partir de la admisión de la demanda. Si el demandado se hallare fuera del distrito en que tenga su sede el juez del conocimiento, en el territorio de la República, se le notificará el traslado de la demanda por veinte días. Si estuviera en el extranjero se le correrá el traslado por cuarenta días.	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 780	Boleta de citación	Secretaría	
37 Escenario 1: El demandado se encuentra fuera del país pero se conoce su domicilio								Código Judicial, art. 1012			

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
38 Expedición de carta rogatoria							En este caso, se dará traslado al demandado para que conteste la demanda en un término de cuarenta días, con apercibimiento de la ley	Código Judicial, art. 1012		Juez	Si la carta rogatoria es enviada a un país de habla hispana, se remite a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la CSJ, sin más trámite. Si la carta rogatoria se debe enviar a un país que no es de habla hispana, se debe traducir por intérprete público oficial, con anterioridad al envío a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la CSJ
39 Emisión de edicto emplazatorio, a solicitud del demandante							Fijado por veinte días Deberá publicarse por cinco días consecutivos en un periódico de amplia circulación nacional, con el apercibimiento de que si no comparece el demandado transcurridos veinte días desde la última publicación en el periódico, se le nombrará un defensor con el que se seguirá el proceso	Código Judicial, art. 1012			Siempre que el exhorto o la carta rogatoria se demorase para su diligenciamiento más de cuatro meses desde la fecha en que se envió, o que regresase con la indicación de que no es viable o que no se puede practicar

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
40 Escenario 2: El demandado se encuentra fuera del país y se desconoce su domicilio								Código Judicial, art. 1013, 1016			
41 Presentación de manifestación de que se desconoce el domicilio del demandado								Código Judicial, art. 1016	Declaración jurada	Parte demandante	
42 En defecto de declaración jurada en el poder: Citación a la parte demandante para que declare en el Juzgado que desconoce el domicilio del demandante								Código Judicial, art. 1016	La citación se inserta en el auto admisorio de la demanda	Secretaría	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
43 Se emite el exhorto o edicto emplazatorio del demandado							Fijado por veinte días Deberá publicarse por cinco días consecutivos en un periódico de amplia circulación nacional, con el apercibimiento de que si no comparece el demandado transcurridos veinte días desde la última publicación en el periódico, se le nombrará un defensor con el que se seguirá el proceso	Código Judicial, art. 1013	Edicto emplazatorio	Secretaría	
44 Escenario 3: No se conoce el paradero del demandado								Código Judicial, art. 1016			
45 Justificación de haber realizado todas las diligencias de notificación, sin éxito								Código Judicial, art. 1016	Informe del notificador	Parte demandante	Generalmente el Juzgado requiere de al menos dos informes del notificador, según criterio del Juez

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
46								Código Judicial, art. 1016	Escrito	Parte demandante	
47							Se fijará un edicto por el término de diez días y se publicará copia de él en un periódico de circulación nacional durante cinco días	Código Judicial, art. 1016	Edicto emplazatorio	Secretaría	
48											
49							Una vez vencido el término de 20 o de 40 días del edicto emplazatorio	Código Judicial, art. 1012, 1013, 1016, 1019	Providencia	Juez	El costo del defensor, que es el equivalente a \$150, lo debe asumir el demandante. Caso contrario, se decreta la caducidad de la instancia una vez transcurrido un mes o más de la suspensión del proceso.
50							Dentro de los 20 días si el demandado está dentro del país o 40 días si está en el extranjero	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 780	Escrito	Demandado	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
51 Citación a las partes a audiencia y notificación al Ministerio Público							Quince días a partir de la fecha del traslado	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 780; Código Judicial, art. 1423 núm.. 4 y 5	Edicto	Secretaría	En caso de suspensión, se informará la misma por edito fijándose una nueva fecha
52 Celebración de la audiencia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez o Asistente, Secretario, cualquiera de las partes que concurra	
53 Intento de Conciliación de las partes						Al inicio de la audiencia		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez o Asistente	
54 Escenario 1: Conciliación exitosa								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta		
55 Se levanta un acta que contiene el acuerdo validado por el Juez								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Secretaría	
56 Firma del acta y expedición de la sentencia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
57								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta		
58										Juez o Asistente, Secretario, cualquiera de las partes que concurra	
59								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Resumen en forma de acta	Partes, Ministerio Público	Las partes podrán promover la práctica de pruebas antes de la audiencia
60											
61											
62							Al finalizar la audiencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Sentencia	Juez	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
63							En el acto de su pronunciamiento	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784; Código Judicial, art. 183 núm.. 5	Notificación personal	Secretaría / CCJ si aplica	
64								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784			
65							Plazo máximo de diez días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Diligencias	Juez	
66									Expediente	Secretaría	
67								Código Judicial, art. 1423 núm.. 4 y 5	Concepto	Ministerio Público	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
68							Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo para practicar pruebas adicionales	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Sentencia	Juez	La sentencia en la práctica queda supeditada a cuando el ministerio público presenta el concepto
69							Dentro de los dos días siguientes al pronunciamiento	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784; Código Judicial, art. 1002	Personalmente o por edicto	Secretaría / CCJ si aplica	La notificación de la sentencia se hará personalmente, si la parte concurre a recibirla dentro de los dos (2) días siguientes, o por edicto en los estrados del Juzgado donde permanecerá fijado por dos (2) días. Se notifica al fiscal también.
70							Una vez ejecutoriada la sentencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784, 219	Proveído con copia autenticada	Secretaría	La disolución no surtirá efectos legales, sino a partir de la inscripción del divorcio.
71									Copia autenticada	Parte demandante	
72								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784; Código Judicial, art. 183 núm.. 5, 219	Sentencia	Secretaría	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

74 2. PROCEDIMIENTO COMÚN DE DIVORCIO, SEGUNDA INSTANCIA

75 2.1 Recurso de apelación

76	Presentación del recurso de apelación contra la decisión del juez de primera instancia	█					Dentro del término de los dos días siguientes a la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	
77	Resolución que concede el recurso y fija los términos		█					LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Providencia	Mismo Juez de instancia	La providencia se fija por edicto Aplica al recurso en el efecto suspensivo
78	Presentación del escrito de sustentación						Dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que concede el recurso	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
79 Presentación del escrito de oposición a la sustentación							Dentro del término de los cinco días siguientes a la presentación de la sustentación. Si el opositor se notifica con posterioridad a la sustentación del Recurso de Apelación, el término para formalizar su réplica se contará a partir del día siguiente de la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrido	
80 Remisión a segunda instancia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Oficio	Secretaría Juzgado	
81 Reparto a despacho del magistrado							Recibido el expediente		Lista de expedientes	Secretaría Tribunal Superior de Familia	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
82											
83								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Edicto por tres días	Magistrado sustanciador	Se devuelve al Juzgado de Origen
84							Treinta días para dictar el fallo,	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786, 787			
85								Código Judicial, art. 1151	Resolución	Magistrado sustanciador	Se notifica por edicto por 3 días
86									Providencia	Magistrado sustanciador	El termino para la emisión de concepto no se encuentra establecido por la ley
87									Concepto	Fiscal Superior	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	■	■	■	■	■	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
88 Resolución de oficio que dispone la práctica de nuevas pruebas, a discreción del tribunal		■						LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Resolución motivada e inapelable	Tribunal superior de familia	En segunda instancia no se admitirán nuevas pruebas, salvo las que quedasen pendientes de práctica en primera instancia y las que considere el Juez de segunda instancia necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos, las cuales decretará de oficio, en resolución motivada e inapelable
89 Expedición de fallo	■	■					Dentro de los treinta días siguientes al ingreso del expediente al tribunal	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Resolución	Tribunal superior de familia	
90 Notificación del fallo por edicto		■			■		Edicto fijado en los estrados del Tribunal por el término de tres días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787; Código Judicial, art. 183 núm.. 5	Edicto	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
91 Notificación a la Fiscalía Superior			■						Notificación personal	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
92 Oficio de Devolución del expediente al juez de primera instancia	■				■		Una vez ejecutoriada la resolución	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Tribunal Superior de Familia	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
93 Resolución que comunica a las partes el reingreso del expediente									Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	
94 Escenario 1: Si la resolución es disolutoria del vínculo conyugal											
95 Remisión de oficio al Registro Civil									Copia autenticada de las resoluciones de primera y de segunda instancia	Parte demandante	
96 Escenario 2: Si la resolución niega la disolución del vínculo conyugal											
97 Archivo del expediente									Resolución	Juez	

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

98 **2.2 Recurso de casación**

Son susceptibles de los recursos de casación y revisión, las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores de Familia y los Tribunales Superiores de Menores cuando versen sobre matrimonio de hecho, separación de cuerpos, divorcio, nulidad del matrimonio, filiación y medidas de internamiento de menores por más de dos (2) años. Estos recursos serán decididos por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, siempre que concurran los requisitos para su promoción.

99	Presentación de memorial ante la Secretaría del Tribunal Superior							Dentro de los tres días siguientes de haberse notificado la resolución impugnada	Código Judicial, art. 1173	Escrito	Parte recurrente	El recurso puede igualmente anunciarse en el acto de la notificación o mediante diligencia secretarial
100	Proveído que pone el expediente a disposición de la parte recurrente							Por el término improrrogable de diez días	Código Judicial, art. 1174	Proveído	Tribunal	
101	Formalización del recurso							Dentro del término de diez días	Código Judicial, art. 1174, 1175		Parte recurrente	El recurrente podrá corregir, modificar o transformar su recurso, mediante la presentación de un nuevo libelo que sustituya integralmente el anterior hasta antes que se expida la resolución
102	Escenario 1: El recurso no se formaliza								Código Judicial, art. 1176			
103	Expedición de resolución que declara desierto el recurso y ordena la devolución del expediente							Edicto fijado en los estrados del Tribunal por el término de tres días	Código Judicial, art. 1176	Resolución	Tribunal	Se notifica por edicto por tres días

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
104								Código Judicial, art. 1176	Resolución	Tribunal	
105								Código Judicial, art. 1177	Auto		Se notifica por edicto por tres días
106								Código Judicial, art. 1177	Auto	Tribunal	
107								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 756; Código Judicial, art. 1179 y ss.			

PROCEDIMIENTO DERECHO DE FAMILIA- ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
108 Escenario 2: Expedición de resolución que deniega el recurso y ordena su devolución al juzgado de origen								Código Judicial, art. 1177, 1178	Auto	Tribunal	Contra la resolución que niegue la concesión del recurso o que niegue el término de formalización o que de otra manera ordene la devolución del expediente al juzgado de origen, la parte interesada puede recurrir de hecho a la Corte Suprema
109 Oficio de Devolución del expediente al juez de primera instancia						Una vez ejecutoriada la resolución		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
110 Resolución que comunica a las partes el reingreso del expediente									Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	

2 | Adopción



EQUIPO DE TRABAJO > JUEZA CEDEÑO, DELIA > LICENCIADO JURADO, GUILLERMO > LICENCIADA LÓPEZ, MARIXEL

<1> 1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA PATRIA POTESTAD

- <2> 1.1 Procedimiento de la declaratoria de adoptabilidad
- <35> 1.2 Procedimiento judicial para la pérdida de la patria potestad
- <56> 1.3 Recurso de Apelación de la sentencia de pérdida definitiva de la patria potestad

<76> 2. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

- <77> 2.1 Etapa preadoptiva de evaluación
 - <91> 2.1.1 Recurso de reconsideración, etapa 1, preadoptiva de evaluación
- <95> 2.2 Etapa preadoptiva de asignación
- <100> 2.3 Etapa Preadoptiva de acogimiento
- <101> 2.4 Etapa de Constitución de la adopción
 - <117> 2.4.1 Recurso de apelación, etapa 4, constitución de la adopción
- <133> 2.5 Postadoptiva

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

A

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

ADOPCIÓN

Quedan sujetos al procedimiento común, sin que esta enumeración sea limitativa, los siguientes procesos: separación de cuerpos, divorcio y nulidad de matrimonio, filiación, impugnación de la paternidad o de la maternidad, adopción y los referentes a las relaciones patrimoniales de los cónyuges

1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA PATRIA POTESTAD

2. 1.1 Procedimiento de la declaratoria de adoptabilidad

3	Informe a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia sobre los niños, niñas o adolescentes en presunta privación del derecho a la familia						En un plazo máximo de veinticuatro horas de conocido el hecho, con la única excepción de los fines de semana, días feriados o que se encuentren en lugares remotos para lo cual tendrán un plazo adicional de cuarenta y ocho horas o el siguiente día hábil	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Informe	Directores de las entidades de protección, públicas o privadas, dedicadas a brindar servicio de acogimiento temporal, de salud y hospitalario o cualquiera otra persona o entidad	
4	Adopción de medidas necesarias para el inicio de las investigaciones de alternativa dentro de la familia consanguínea o la declaratoria de adoptabilidad							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Medidas	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
5 Apertura del expediente	■						Dentro de dos días hábiles a partir del recibo del informe	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Expediente	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
6 Solicitud de informe sobre el árbol genealógico al Registro Civil							Inmediatamente de conformado el expediente	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
7 Presentación de informe sobre el árbol genealógico							En el término máximo de diez días hábiles	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Informe	Registro Civil	
8 Elaboración del informe escrito							En el plazo de 30 días calendario a partir de la recepción del informe del Registro Civil	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Informe	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
9 Escenario 1: Si durante la investigación es posible localizar físicamente el paradero de los progenitores o de la familia consanguínea dentro del tercer grado de consanguinidad.								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29 y 35			

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
10 Remisión al procedimiento judicial de guarda y custodia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 790	Formulario de investigación	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Si carecen de recurso para garantizar la atención adecuada del niño o niña se incorpora a un programa de fortalecimiento familiar.
11 Escenario 2: Si durante dicha investigación no es posible localizar físicamente el paradero de los progenitores o de la familia consanguínea o éstos no están dispuestos a asumir la guarda								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29			
12 Documentación en el expediente								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Expediente	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
13 Preparación de la solicitud motivada de la declaratoria de estado de adoptabilidad							Dentro de tres días hábiles de finalizado el período de investigación de 30 días calendario	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 29	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
14 Escenario 3: Casos de niños y niñas de padres desconocidos (expósitos)								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30			

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
15 Preparación de la solicitud de declaración de niño expósito							Dentro de 60 días calendario se debe abrir expediente, investigar y preparar la solicitud de declaración de niño expósito, remitiéndola a la autoridad competente.	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
16 Apertura del expediente							Dentro de 60 días calendario se debe abrir expediente, investigar y preparar la solicitud de declaración de niño expósito, remitiéndola a la autoridad competente.	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30	Expediente	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
17 Realización de la investigación								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30	Expediente	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	



ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
18 Remisión a la autoridad competente, y en caso de ser acogido orden de inscripción de la declaratoria de estado de adoptabilidad								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30	Declaratoria del estado de adoptabilidad	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
19 Remisión de compulsas de copias al Ministerio Público cuando hay indicios del incumplimiento de deberes familiares								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30	Compulsa	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
20 Inicio de oficio del procedimiento de instrucción sumarial								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 30		Ministerio Público	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
21 Escenario 4: Caso de manifestación voluntaria de colocación de niños, niñas y adolescentes en adopción								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31		Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Una madre podrá expresar su decisión de entregar en adopción a su hijo o hija que esté por nacer, comunicándose con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que la someterá a un programa de orientación que tendrá por objeto asesorar e informar, profesional e individualmente, sobre los principios, los derechos y las consecuencias de la adopción, y luego de cumplido con el procedimiento del artículo 31 se iniciará la investigación de la familia consanguínea antes del nacimiento, incluyendo los casos de las víctimas de violación o incesto. La madre biológica podrá desistir de continuar la entrega dentro de los sesenta días posteriores al nacimiento del niño o la niña.
22 Comunicación del padre o la madre de su decisión que su hijo o hija sea adoptado a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31	Escrito	El padre o la madre, incluyendo la madre menor de edad emancipada	
23 Expedición de acta certificada donde consta la entrega formal del niño								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 32	Acta certificada de entrega	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Este documento se constituye como una prueba en el proceso de la pérdida de patria potestad, por lo cual debe estar incorporado en el expediente que es remitido a la autoridad judicial competente para la inhabilitación del ejercicio de la patria potestad de los padre.

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
24								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31		El padre o la madre, incluyendo la madre menor de edad emancipada	
25								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31	Solicitud por escrito de la inhabilitación del padre, la madre o ambos.	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
26								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31	Resolución	Juez	Remisión al siguiente procedimiento de pérdida de la patria potestad in extenso
27								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 31	Copia autenticada	Juez	Si en el curso del procedimiento, el Juez advierte que hay un incumplimiento de deberes familiares, puede remitir compulsas al Ministerio Público, de oficio o a solicitud del defensor del niño o del fiscal interviniente
28								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 34	Formulario de investigación	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
29 Remisión de solicitud al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar las pruebas periciales de ADN que confirmen el vínculo de parentesco								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 34	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	La SENNIAF deberá asesorarse con el Instituto de Medicina Legal para realizar las pruebas periciales de ADN y otras experticias que sean requeridas, previa nota de solicitud
30 Escenario 1: La familia consanguínea expresa su intención de asumir o no asumir la custodia								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 35	Formulario de investigación	Familia consanguínea hasta el III grado	
31 Firma del certificado de investigación por parte de la familia consanguínea, independientemente de que acepte o no la custodia								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 35	Formulario de investigación	Familia consanguínea hasta el III grado	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
32							Término de hasta sesenta días calendario, que correrá desde el momento en que comienzan a recibir la ayuda y paralelo al proceso de investigación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 35		Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
33								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 36			
34								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 36		Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

35 **1.2 Procedimiento judicial para la pérdida de la patria potestad**

36	Presentación de la solicitud motivada de pérdida definitiva de la patria potestad al juez competente	■						Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37; 119 (que modifica el art. 343 del Código de la Familia)	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, parte, Defensor del Niño y/o Ministerio Público	Este asunto es de competencia privativa de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia
37	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado de turno correspondiente
38	Remisión de la demanda al juzgado correspondiente							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
39	Recepción del caso y asignación de número de entrada	■						Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37	Demanda	Secretaría	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
40 Admisión de la solicitud, previa comprobación de los requisitos de forma de la demanda						El Juzgado de la Niñez acostumbra a otorgar un término de 3 días al defensor y al fiscal para presentar objeciones (solicitudes de prueba)	Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37	Auto admisorio	Juez	En este mismo auto, se fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral, la cual deberá celebrarse dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y en el mismo auto el juez competente ordenará la práctica de las pruebas oficiosas que considere
41 Designación de defensor del niño o adolescente							Al tiempo de expedir el auto admisorio		Auto admisorio	Juez	
42 Notificación al Ministerio Público							Al tiempo de expedir el auto admisorio		Auto admisorio		
43 Fijación de fecha de audiencia							Al tiempo de expedir el auto admisorio		Auto admisorio	Juez	
44 Escenario 1: Notificación personal y traslado								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37	Notificación	Secretaría	
45 Celebración de la audiencia											
46 Presentación de pruebas							Tres días hábiles para aducir pruebas y objetar las presentadas a partir de la fecha de la notificación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37	Escrito	Partes interesadas	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
47							Tres días hábiles para aducir pruebas y objetar las presentadas a partir de la fecha de la notificación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37"	Escrito	Partes interesadas	
48									Acta		Las pruebas declaradas inadmisibles no pueden ser recurridas
49								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37"			
50							Por tres días en un periódico de la localidad a cargo del solicitante; en el caso de que los demandados se encuentren fuera del país, tres días en un periódico de la localidad y diez días en los estrados del tribunal	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 37"	Edicto	Secretaría	Los costos de la publicación del edicto y los honorarios del defensor serán cubiertos por la SENNIAF para lo cual deberán consignar copia del recibo de la consignación

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
51 Designación de defensor de ausente de la parte emplazada								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 39	Resolución	Juez	El juez competente designará el defensor de ausente de la lista de profesionales del Derecho dispuesta anualmente por la Cuarta Sala de Negocios Generales de la CSJ, a fin de que asuma la representación del ausente dentro del proceso de pérdida definitiva de la patria potestad
52 Celebración de la audiencia oral de pérdida definitiva de la patria potestad							Dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 38	Acta	Representantes del Ministerio Público, el defensor de oficio del niño, niña o adolescente, los parientes consanguíneos de niño, niña y adolescente, en los casos en que éstos sean los que soliciten la pérdida definitiva de la patria potestad; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	La audiencia se celebrará con los presentes y en la fecha señalada, sin posibilidad de que sea pospuesta bajo ninguna circunstancia
53 Práctica y admisión de las pruebas, incluso escuchar al niño, niña o adolescente tomando en cuenta su edad y su madurez mental								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 38, art. 489 #10 del Código de la Familia y Ley 15 de 1990 (C.D.N), art. 12	Acta	Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
54 Emisión de concepto								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 38; Código Judicial, art. 380; Código de Familia, arts. 738 y 770	Concepto	El Ministerio Público y el defensor del menor	Los agentes del Ministerio Público, al emitir concepto sobre cualquier negocio de su incumbencia, deberán expresar las razones legales o jurídicas en que se apoyen
55 Pronunciamiento sobre la solicitud de pérdida definitiva de la patria potestad en el acto de audiencia, concediéndola o negándola y/o sobre la medida de restablecimiento del derecho a la familia							En el acto de la audiencia	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 41	Sentencia	Juez	Quedan notificados todos los que hubieran sido citados para su comparecencia al acto
56 1.3 Recurso de Apelación de la sentencia de pérdida definitiva de la patria potestad											
57 Formulación de apelación							En el acto de la notificación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Solicitud	La parte que se sienta afectada por la decisión de fondo de primera instancia	El recurso de apelación presentado dentro de un proceso de pérdida definitiva de la patria potestad será concedido en el efecto suspensivo En ningún caso esta etapa de apelación durará más de cuarenta y cinco días hábiles, desde su interposición hasta la emisión de sentencia de segunda instancia
58 Presentación del escrito de sustentación							Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de fondo	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Escrito	Apelante	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
59 Presentación del escrito de oposición a la apelación							Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sustentación del apelante	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Escrito	Apelado	
60 Notificación al Ministerio Público y al Defensor del Niño						Término de 3 días para que emita opinión sobre la apelación interpuesta y aceptada					
61 Concesión del recurso y remisión al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia							En el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la sustentación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43,	Oficio	Juez de Primera Instancia	El tribunal mantendrá las medidas de protección
62 Adjudicación del expediente al magistrado ponente								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Acta de Reparto	Secretaría del tribunal	
63 Saneamiento							Saneamiento una vez adjudicado	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43; Código Judicial, art. 1151	Resolución	Sustanciador	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
64								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43		Sustanciador	
65	Red				Verde			Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Resolución	Sustanciador	
66	Red							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43			
67								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43; Código Judicial, art. 380		Tribunal	Los agentes del Ministerio Público, al emitir concepto sobre cualquier negocio de su incumbencia, deberán expresar las razones legales o jurídicas en que se apoyen
68	Red						En un término no mayor de tres días hábiles al recibo del expediente	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Concepto	Ministerio Público	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
69	Escenario 2b: Ministerio Público no emite concepto en el plazo establecido						En un término no mayor de tres días hábiles al recibo del expediente	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Concepto	Ministerio Público	
70	Remisión del expediente al Tribunal Superior para resolverlo							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43			
71	Elaboración de proyecto						Término de cinco días hábiles	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Proyecto	Sustanciador	En el Tribunal Superior Colegiado, el ponente contará con una prórroga al periodo antes establecido, en los casos en que se trate de un expediente voluminoso, siguiendo los términos establecidos en el Código Judicial
72	Lectura simultánea del proyecto						Término no mayor de tres días hábiles	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43; Ley 75 del 2015	Proyecto	Magistrados	
73	Segunda lectura en caso de haber observación						Término de dos días para cada magistrado	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 43	Proyecto	Magistrados	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
74 Resolución de segunda instancia							En ningún caso esta etapa de apelación durará más de cuarenta y cinco días hábiles, desde su interposición hasta la emisión de sentencia de segunda instancia	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 44	Sentencia	Tribunal	

76 **2. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN** Es el conjunto de actos tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. Comprende las siguientes 5 etapas: 2.1 Pre adoptiva de evaluación, 2.2 Pre adoptiva de asignación, 2.3 Pre adoptiva de acogimiento, 2.4 Constitución de adopción y 2.5 Post adoptiva

77 **2.1 Etapa pre adoptiva de evaluación** La etapa pre adoptiva tiene un término máximo de dos meses, contado a partir de la admisión de la solicitud de adopción. Durante este periodo, las personas solicitantes de adopción deberán asistir a la escuela para padres y madres adoptivos impartida por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia u organizaciones no gubernamentales autorizadas por ésta

78 Recepción de la resolución judicial que decreta la pérdida definitiva de la patria potestad de la madre y del padre biológicos y/o la no existencia de alternativa familiar consanguínea y ordena la restitución del vínculo jurídico familiar a través de la adopción								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 73	Resolución	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Respecto al niño, niña o adolescente
79 Presentación de la solicitud con la documentación requerida adjunta ante la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 73, 75	Solicitud	Solicitantes de adopción, Apoderado judicial	



ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
80 Recepción de la solicitud	■							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 73	Solicitud	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
81 Escenario 1: Rechazo de la solicitud					■		Dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 76	Proveído de mero obediencia		
82 Notificación personal a los petentes o solicitantes.			■					Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 76	Notificación personal	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
83 Escenario 2: Admisión de la solicitud	■						Dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 76	Proveído de mero obediencia		
84 Designación del equipo técnico								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 76		Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
85								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 76		Equipo técnico designado de la SENNIAF	
86								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 77	Oficio	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
87								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 77	Oficio	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	En los casos de niños expósitos la inscripción será de competencia jurisdiccional.
88							Dentro de los cinco días hábiles, contado a partir de la providencia de admisión de la solicitud.	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 77	Expediente	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
89 Evaluación psicosocial en la etapa pre adoptiva							Dentro del término máximo de diez días hábiles, contado a partir de la providencia de admisión de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 78, 79	Expediente	Equipo Técnico Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, para aquellos solicitantes que no cuenten con los recursos para aportar la evaluación psicosocial por sus propios medios	Para la adopción del hijo o hija del cónyuge o conviviente, la etapa pre adoptiva tendrá una duración máxima de treinta días calendario y se exceptúa de la etapa de acogimiento pre adoptivo. Para la adopción del hijo o hija de crianza, la etapa pre adoptiva de evaluación tendrá una duración máxima de treinta días calendario y se exceptúa de la etapa de acogimiento pre adoptivo
90 Resolución administrativa en la que se decreta o se niegue la idoneidad de los solicitantes.							Dentro de los cinco días hábiles siguientes a haber finalizado la evaluación psicosocial	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 82	Resolución administrativa	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Dicha resolución debe ser motivada y la idoneidad tendrá una vigencia de dos años. Las personas solicitantes de adopción que han sido declaradas idóneas serán incorporadas al Banco de Datos de Personas Adoptantes Idóneas

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES	
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY					
91	2.1.1 Recurso de reconsideración, etapa 1, pre adoptiva de evaluación											
92	Presentación del recurso	█						Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 82	Escrito	Peticionante	
93	Sustentación							Dentro de los siguientes tres días hábiles a la presentación del recurso, sin necesidad de providencia alguna	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 82	Escrito	Peticionante	
94	Decisión	█				█		Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su sustentación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 82	Resolución administrativa	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

95 **2.2 Etapa pre adoptiva de asignación**

El SENNIAF elabora informe que sirve de base para la selección de los adoptantes registrado y declarados idóneos.

96	Asignación de los adoptantes							El comité se reúne cada 15 días	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 85	Acta	Comité de Asignación	
97	Notificación del Acta							Por 3 días mediante edicto	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 85	Edicto	Comité de Asignación	El edicto se fija en el mural de la Dirección Nacional de Adopciones de la SENNIAF donde los apoderados pueden interponer los recurso que la Ley establece
98	Aceptación o rechazo de la Asignación							5 días hábiles para los que residen en el territorio nacional y 30 días hábiles para los que residen en el extranjero	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 87	Escrito de manera directa o por apoderado judicial	El o los solicitantes	
99	Solicitud de revocación de la asignación por el comité							Puede hacerse en el plazo del término de aceptación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 88	Escrito, opinión del niño/a y mediante resolución judicial	El o los solicitantes, el niño/ a o adolescente que ha sido asignado o el Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

100 **2.3 Etapa pre adoptiva de acogimiento** El equipo técnico de la SENNAIF será el responsable de supervisar y evaluar dicho acogimiento para lo cual deberá realizar 3 visitas domiciliarias. Tiene una duración de 30 días calendario.

101 **2.4 Etapa de constitución de la adopción**

102	Remisión al juez competente de la solicitud de constitución de la adopción						En el periodo de cinco días hábiles siguientes al término del acogimiento pre adoptivo	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 94	Solicitud de la constitución de la adopción y expediente de las personas adoptantes	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	A esta solicitud se le adjuntará el expediente de las personas adoptantes, un informe con el perfil del niño, niña o adolescente, la copia autenticada del acta del Comité de Asignación Familiar en Materia de Adopciones y de la asignación, la aceptación de las personas solicitantes o la manifestación de conformidad con la asignación por parte de la Autoridad Central de recepción u organismos acreditados si se trata de adopción internacional, y los demás requisitos establecidos
103	Admisión de la solicitud						Dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del ingreso de la solicitud	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 95	Auto admisorio	Juez	Recibida la documentación contentiva de la solicitud de adopción y la documentación que acredite el periodo pre adoptivo y su evaluación favorable por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
104	Notificación al Defensor del Niño y al Ministerio Público						Se otorga un término de 3 días a ambos para formular objeciones		Auto admisorio	Juez	
105	Se fija fecha de audiencia								Auto admisorio	Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
106 Escenario alternativo: Expedición de Auto motivado a fin de ampliar conforme a una metaperitación por una sola vez, a criterio del Juez							Dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 96	Auto	Juez	Las investigaciones y los informes elaborados o avalados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia constituirán prueba dentro del proceso de adopción. No obstante, recibidos los informes, el juez competente, y con base en el principio de la sana crítica, podrá ampliar
107 Obtener la información que haga falta y devolver el expediente al juez competente							Dentro del término de diez días hábiles de haber recibido el auto	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 96	Informe	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia / Perito	
108 Celebración de la audiencia							Dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del auto de admisión de la solicitud o diez días hábiles a la recepción del expediente devuelto por la Secretaría para el caso de que el Juez haya ordenado ampliar el informe	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 97	Acta	Representante Ministerio Público y/o del defensor del niño, solicitante(s)	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
109						Habiendo causa justificada, se aplica la norma general del Código Judicial	Deberá programarse nueva fecha dentro de los cinco días hábiles siguientes a la posposición	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 97			Esta nueva audiencia se realizará con los que se encuentren presentes
110								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 97		Sujetos procesales	
111								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 97; Código Judicial, art. 380	Concepto	Representante Ministerio Público y del defensor del niño	Los agentes del Ministerio Público, al emitir concepto sobre cualquier negocio de su incumbencia, deberán expresar las razones legales o jurídicas en que se apoyen
112	Red	Azul	Púrpura		Verde		En el acto de la audiencia	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 97	Sentencia	Juez	La sentencia se entenderá notificada a las partes que concurren al acto de audiencia. Los que no estén serán notificados por las reglas de notificación que establece el Código Judicial
113	Red						Término de tres días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 100	Copia autenticada de sentencia	Juez	



ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
114	Inscripción en el Registro Civil						Dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 100		Registro Civil	
115	Remisión de copia de la marginal de inscripción al juzgado para que repose en el expediente					x	Término máximo de cinco días hábiles	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 100		Registro Civil	
116	Remisión de copia autenticada de sentencia a la SENNIAF								Oficio	Secretaría del Juzgado	Esto da inicio a la etapa post adoptiva
117	2.4.1. Recurso de apelación, etapa 4, constitución de la adopción En ningún caso, el proceso de segunda instancia deberá exceder el término de treinta días hábiles, contado desde el ingreso del negocio al Tribunal ad quem										
118	Presentación del recurso						En el acto de notificación o dentro de los dos días siguientes hábiles a la notificación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 98		Parte agraviada	El recurso de apelación contra la sentencia de adopción tiene efecto suspensivo
119	Sustentación ante el Juzgado de la causa						Dentro del término de tres días hábiles de su presentación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 98	Escrito	Parte agraviada	No se requiere providencia que admita la apelación y conceda el recurso

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
120 Oposición							Dentro del término de tres días hábiles de la sustentación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 98	Escrito	Otras partes	
121 Notificación al Defensor del Niño y al Ministerio Público						Se concede el término de tres días para emisión de concepto					
122 Remisión del expediente al Tribunal Superior para resolverlo	Red							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Oficio	Juez Primera Instancia	
123 Recepción del expediente	Red							Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99		Tribunal de alzada	
124 Adjudicación al sustanciador								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Acta de Reparto	Secretaría del tribunal	
125 Saneamiento	Red						Una vez adjudicado	Código Judicial art 1151	Resolución	Magistrado ponente	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
126 Remisión del expediente al Ministerio Público (fiscalía superior) para emisión de concepto								Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Expediente	Magistrado ponente	
127 Emisión de concepto en segunda instancia							Cinco días hábiles para emitir concepto	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99; Código Judicial, art. 380	Concepto	Ministerio Público	Los agentes del Ministerio Público, al emitir concepto sobre cualquier negocio de su incumbencia, deberán expresar las razones legales o jurídicas en que se apoyen
128 Elaboración de proyecto							Dentro de los diez días hábiles siguientes a la adjudicación	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Proyecto	Magistrado ponente	
129 Lectura simultánea del proyecto							Término no mayor de tres días hábiles	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Proyecto	Magistrados	
130 Emisión de sentencia de segunda instancia							En ningún caso, el proceso de segunda instancia deberá exceder el término de treinta días hábiles, contado desde el ingreso del negocio al Tribunal ad quem	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 99	Sentencia	Tribunal	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
131 Devolución del expediente a primera instancia una vez ejecutoriada la sentencia	Red								Oficio	Secretaría del tribunal	
132 Remisión de copia autenticada de sentencia a la SENNIAF									Oficio	Secretaría del Juzgado	Esto da inicio a la etapa post adoptiva

133 **2.5 Etapa post adoptiva**

La etapa post adoptiva consiste en el seguimiento periódico por tres años a la nueva relación familiar.

134 Seguimientos periódicos	Red						Cada cuatro meses por el término de tres años	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 101	Informes	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	
135 Evaluación del incumplimiento de obligaciones parentales	Red						Según necesidad	Ley Número 46 del 17 de Julio de 2013 "General de Adopciones de la República de Panamá, art. 102	Compulsa de Informe	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia	Compulsa copia al Ministerio Público y al Juzgado de Niñez



PROCEDIMIENTO SUMARIO

QUEDAN SUJETOS AL PROCEDIMIENTO SUMARIO LOS SIGUIENTES PROCESOS:
OPOSICIÓN AL MATRIMONIO, DOMICILIO CONYUGAL, SUSPENSIÓN DE LA
OBLIGACIÓN DE COHABITAR, SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA PATRIA POTESTAD,
GUARDA Y CRIANZA Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN Y DE VISITA, EMANCIPACIÓN,
ACOGIMIENTO FAMILIAR, TUTELA, AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON BIENES DE
MENORES E INCAPACES Y CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.

1 | Guarda y Crianza



EQUIPO DE TRABAJO > JUEZA LEÓN, ZULEMA > LICENCIADA SANTAMARÍA, KATHY

- <1> 1. PRIMERA INSTANCIA
- <35> 2. SEGUNDA INSTANCIA
- <36> 2.1 Recurso de apelación

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

GUARDA Y CRIANZA

Quedan sujetos al procedimiento sumario los siguientes procesos: oposición al matrimonio, domicilio conyugal, suspensión de la obligación de cohabitar, suspensión y prórroga de la patria potestad, guarda y crianza y régimen de comunicación y de visita, emancipación, acogimiento familiar, tutela, autorizaciones relacionadas con bienes de menores e incapaces y constitución del patrimonio familiar.

1. PRIMERA INSTANCIA												
2	Presentación de la solicitud	■							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 790	Solicitud	Parte demandante	En los casos sujetos a procedimiento sumario, la demanda podrá ser verbal o escrita y no revestirá formalidad alguna
3	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial								Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado de turno correspondiente
4	Remisión de la solicitud al juzgado correspondiente								Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
5	Escenario 1: Solicitud de homologación de acuerdo	■										
6	Citación a las partes para la diligencia de ratificación			■							Secretaría	
7	Diligencia de ratificación									Acuerdo firmado	Juez, parte demandante y parte demandada	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
8 Homologación del acuerdo mediante la sentencia									Sentencia	Juez	
9 Escenario 2: Solicitud de guarda/crianza/reglamentación de visita											
10 Verificación del cumplimiento de los requisitos de forma de la demanda								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779		Secretaría	
11 Escenario 1: El tribunal advierte defectos de forma en el escrito de demanda								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687		Juez	
12 Corrección de oficio								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687	Auto	Juez	
13 Citación del interesado a los efectos de la corrección de la demanda							Cinco días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687	Citación	Secretaría	El Juez concede un término de cinco días para realizar las correcciones pertinentes. Si no se llevan a cabo en ese término, la demanda se tiene como no presentada (Código Judicial, art. 686)
14 Escenario 1 a: No se realizan las correcciones dentro del término de cinco días								Código Judicial, art. 686			
15 Se tiene por no presentada la demanda								Código Judicial, art. 686			Sin perjuicio de volver a promoverla

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
16	Escenario 2: No se advierten defectos de forma o los mismos han sido corregidos dentro del término										
17								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779	Auto admisorio	Juez	Se notifica mediante edicto a la parte actora y personalmente a la parte demandada Se insta a las partes a acudir al Centro de Mediación A partir de este momento, el Juez puede disponer las medidas tutelares y cautelares que estime pertinentes. También ordena la evaluación social al domicilio de ambas partes (por la trabajadora social del despacho)
18							Al tiempo de la notificación del auto admisorio	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 775	Citación	Secretaría / CCJ si aplica	En dicha resolución también se fija la fecha de la audiencia oral
19										Orientador y Conciliador Familia, demandante, demandado y demás partes interesadas	
20	Escenario 1: Las partes se concilian										

B

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
21 Firma de acuerdo	Red				Verde					Orientador y Conciliador Familia, demandante, demandado y demás partes interesadas	El acuerdo puede ser total o parcial
22 Escenario 2: No se logra la conciliación de las partes: Continúa el proceso											
23 Celebración de la audiencia	Red					Dentro de un término no mayor de tres días		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782, 792	Acta	Juez, Ministerio Público, demandante, demandado y demás interesados	
24 Conciliación de las partes						Al inicio de la audiencia		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez, Ministerio Público, demandante, demandado y demás interesados	Esta conciliación también podrá llevarse a cabo mediante los servicios del Orientador y Conciliador de Familia, de conformidad con los artículos 772 a 775 del Código de Familia
25 Escenario 1: Conciliación exitosa								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez, Ministerio Público, actor, contraparte y demás interesados	
26 Firma de acuerdo entre las partes								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782		Demandante, demandado y demás partes interesadas	El acuerdo puede ser total o parcial. Por ejemplo, puede quedar pendiente la guarda pero se resuelve el régimen de visitas
27 Expedición de la resolución que aprueba el acuerdo suscrito por las partes	Red				Verde			LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Sentencia	Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
28								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez, demandante, demandado y demás interesados	
29								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Partes	Las partes podrán promover la práctica de pruebas antes de la audiencia
30							Al término de la audiencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Acta	Juez, demandante, demandado y demás interesados	
31								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 790	Sentencia	Juez	La sentencia puede ser total o parcial. Por ejemplo, puede quedar pendiente la guarda pero se resuelve el régimen de visitas
32								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 790; Código Judicial, art. 183 núm.. 5	Personal o por edicto	Secretaría / CCJ si aplica	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarelo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
33 Orden de ejecución provisional de la sentencia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 790	Sentencia	Juez	El Juez podrá ordenar la ejecución provisional de la sentencia, sin perjuicio del recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto contra la misma, en los siguientes casos: 1. Fijación y traslado del domicilio conyugal; 2. Cuestiones relativas a la patria potestad; 3. Guarda, crianza y régimen de comunicación y de visita; 4. Colocación familiar; y 5. Tutela
35	2. SEGUNDA INSTANCIA										
	Durante el trámite del recurso de apelación, las partes deberán recurrir al Juzgado de primera instancia										
36	2.1 Recurso de apelación										
37	Presentación del recurso de apelación contra la decisión del juez de primera instancia	Red					Dentro del término de los dos días siguientes a la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	
38	Resolución que concede el recurso y fija los términos		Azul					LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Providencia	Mismo Juez de instancia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
39 Presentación del escrito de sustentación							Dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que concede el recurso	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	
40 Presentación del escrito de oposición a la sustentación							Dentro del término de los cinco días siguientes a la presentación de la sustentación. Si el opositor se notifica con posterioridad a la sustentación del Recurso de Apelación, el término para formalizar su réplica se contará a partir del día siguiente de la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrido	
41 Remisión a segunda instancia (Secretaría del Tribunal Superior de Familia)								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Oficio	Secretaría Juzgado	
42 Reparto a despacho del magistrado									Lista de expedientes	Secretaría Tribunal Superior de Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
43						Recibido el expediente					
44								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Edicto por tres días	Magistrado sustanciador	
45							Treinta días para dictar el fallo,	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786, 787			
46								Código Judicial, art. 1151	Resolución	Magistrado sustanciador	Se notifica por edicto por 3 días
47									Providencia	Magistrado sustanciador	El termino para la emisión de concepto no se encuentra establecido por la ley
48									Concepto	Fiscal Superior	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
49 Resolución de oficio que dispone la práctica de nuevas pruebas, a discreción del tribunal								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Resolución motivada e inapelable	Tribunal superior de familia	En segunda instancia no se admitirán nuevas pruebas, salvo las que quedasen pendientes de práctica en primera instancia y las que considere el Juez de segunda instancia necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos, las cuales decretará de oficio, en resolución motivada e inapelable
50 Expedición de fallo							Dentro de los treinta días siguientes al ingreso del expediente al tribunal	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Resolución	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
51 Notificación del fallo por edicto							Edicto fijado en los estrados del Tribunal por el término de tres días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787; Código Judicial, art. 183 núm.. 5	Edicto	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
52 Notificación a la Fiscalía Superior									Notificación personal	Secretaría Tribunal Superior de Familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES	
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY					
53	Oficio de Devolución del expediente al juez de primera instancia	█				█	Una vez ejecutoriada la resolución		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
54	Resolución que comunica a las partes el reingreso del expediente		█							Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	
55	Remisión de oficio al Registro Civil									Copia autenticada de las resoluciones de primera y de segunda instancia	Parte demandante	
56	Orden de salida del expediente					█				Anotación en la carátula	Secretaría	

2 | Interdicción



EQUIPO DE TRABAJO > JUEZA ESPINOSA, DAMARIS > LICENCIADA CORREA, ROSARIO

<1> 1. PRIMERA INSTANCIA

<43> 1.1 INVENTARIO JUDICIAL

<47> 2. SEGUNDA INSTANCIA

<48> 2.1 RECURSO DE APELACIÓN

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

B

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

INTERDICCIÓN

Si bien el proceso de interdicción no se encuentra comprendido expresamente entre los procesos sujetos al procedimiento sumario mencionados por el art. 793 del Código de la Familia, no obstante, los tribunales le han dado, en virtud de la “tutela”, el trámite otorgado a ésta última. Igualmente, se aplican las normas contenidas en el Código Judicial, relativa a los procesos orales.

1. PRIMERA INSTANCIA

2	Presentación de Demanda									Código Judicial, art. 1307	Escrito	Cónyuge, parientes del supuesto incapaz que tendrían derecho a sucederle ab intestato, Ministerio Público, y cualquier persona, cuando se trate de un demente o que pueda causar graves perjuicios o incomodidad a los habitantes del lugar	El Ministerio Público tiene la facultad sólo si el incapaz no tiene cónyuge ni parientes, y si teniéndolos fueren menores de edad o incapaces.
3	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial									Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado de turno correspondiente

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
4								Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
5								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779		Secretaría	
6								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687		Juez	
7								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687	Auto	Juez	
8							Cinco días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779; Código Judicial, art. 686, 687	Citación	Secretaría	El Juez concede un término de cinco días para realizar las correcciones pertinentes. Si no se llevan a cabo en ese término, la demanda se tiene como no presentada (Código Judicial, art. 686)

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
9	Escenario 1 a: No se realizan las correcciones dentro del término de cinco días							Código Judicial, art. 686			
10	Se tiene por no presentada la demanda							Código Judicial, art. 686			Sin perjuicio de volver a promoverla
11	Escenario 2: No se advierten defectos de forma o los mismos han sido corregidos dentro del término, se admite la demanda										
12	Admisión de la demanda, orden de emplazamiento y designación de Curador Ad Litem al presunto interdicto						20 días	Código Judicial (modificado por la Ley 76 de 18 de diciembre de 2015), art. 518, art. 1309	Auto admisorio	Juez	El supuesto incapaz tendrá en el proceso la calidad de demandado y estará representado por un curador ad litem que le nombrará el juez
13	Fijación de Edicto Emplazatorio a todos los que crean tener derecho a intervenir en él para que se hagan parte						Diez días fijado el Edicto en los estrados del Tribunal	Código Judicial, art. 1311, 1312, 1016	Edicto Emplazatorio	Secretaría	En este tipo de procesos se aplica el art. 1016 del Código Judicial por analogía, en lo relativo al Edicto Emplazatorio. Los que se hagan parte en virtud de ese emplazamiento serán admitidos en el estado que tenga el proceso, sin suspenderlo ni retrotraerlo
14	Fijación de Edicto para notificar a la parte actora						Se fijará el edicto al día siguiente de dictado el Auto Admisorio, por un término de 5 días	Código Judicial, art.1001	Edicto de Notificación	Secretaría	
15	Notificación al Ministerio Público aunque no actúe con carácter de demandante							Código de la Familia, art. 412, 738 y 770; Código Judicial, art. 1001, 1309	Diligencia Secretarial	Secretaría / CCJ si aplica	El Ministerio Público será oído en este proceso, aun cuando no actúe con carácter de demandante

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
16 Toma de Posesión del Curador Ad Litem								Código Judicial, art.1001	Acta	Curador Ad Litem	
17 Notificación personal de la admisión de demanda al Curador Ad Litem								Código Judicial, art.1004	Diligencia Secretarial	Secretaría / CCJ si aplica	
18 Desfijación de Edicto de Notificación de Admisión de demanda respecto a la parte actora							5 días luego de haberse fijado el edicto	Código Judicial, art.1001	Diligencia Secretarial	Secretaría	
19 Desfijar Edicto Emplazatorio							Vencidos los 10 días, luego de su fijación		Diligencia Secretarial	Secretaría	
20 Contestación de Demanda por parte del Curador Ad Litem									Escrito	Curador Ad Litem	En los procesos sumarios no existe término para contestar, pero de ser presentada la contestación por parte del Curador Ad Litem, la misma puede ser recibida en base a los principios de defensa y contradicción.
21 Consignación de honorarios del Curador Ad-Litem							Un mes	Código Judicial, art. 1019	Certificado de Depósito o pago directo al Curador	Parte actora	El art. 1019 del Código Judicial establece el pago de honorarios para los Defensores de Ausente, y los Tribunales por analogía aplican también dicha norma para los casos en que sean designados Curadores Ad Litem.
22 Escenario 1: No se consignan los honorarios del Curador Ad-Litem											
23 Solicitud de Suspensión del proceso por falta de pago de la expensas de la litis							Una vez concluido el término un mes establecido para la consignación de honorarios	Código Judicial, art.1019	Escrito	Curador Ad Litem	
24 Suspensión del proceso								Código Judicial, art.1019	Providencia	Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
25	Archivo del expediente (De no consignarse las expensas de la litis)	█	█	█	█			Código Judicial, art.1019	Auto	Juez	El art. 1019 del Código Judicial establece el archivo del expediente por la falta de pago de honorarios para los Defensores de Ausente, y los Tribunales por analogía aplican también dicha norma para los casos en que se incumpla con el pago de los Curadores Ad Litem.
26	Escenario 2: Se consignaron los honorarios del Curador-Ad Litem: prosigue el procedimiento										
27	Publicación del Edicto Emplazatorio en un diario de la localidad		█				5 días	Código Judicial, art.488, 1016	Edicto emplazatorio publicado	Parte actora	En este tipo de procesos, se utiliza dicha norma por analogía, en el caso relativo al Edicto Emplazatorio.
28	Entrega de publicaciones del Edicto Emplazatorio por parte del demandante								Escrito	Parte actora	
29	Certificación Secretarial de haber recibido las publicaciones							Código Judicial, art.488	Diligencia Secretarial	Secretaría	
30	Señalamiento de fecha de audiencia						3 días	Código de la Familia, art. 794	Providencia	Juez	No se cumple por no haber espacio en la agenda de audiencias
31	Notificación de Audiencia		█	█					Edicto de Notificación	Juez	
32	Celebración de audiencia	█							Acta de Audiencia (Escrita)	Juez/ Ministerio Público/ Parte actora/ Parte Demandada	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
33 Interrogatorio al presunto interdicto								Código Judicial, art. 1310	Acta de Interrogatorio (Escrita)	Juez	En cualquier momento antes de dictar sentencia procede el interrogatorio, ya sea en los estrados del tribunal o en el lugar adonde se encuentra el presunto interdicto. En este último caso, corresponde el desplazamiento del Tribunal.
34 Emisión de concepto por parte del Fiscal de Circuito								Código de la Familia, art. 412, 738 y 770	Vista Fiscal	Ministerio Público	
35 Escenario 1: Pronunciamiento de sentencia al finalizar la audiencia								Código de la Familia, art. 784			
36 Pronunciamiento de Sentencia	Red		Púrpura				Al finalizar la audiencia	Código de la Familia, art. 784	Sentencia	Juez	
37 Escenario 2: Práctica de pruebas adicionales								Código de la Familia, art. 784			
38 Orden de practicar pruebas adicionales			Púrpura				Plazo máximo de diez días	Código de la Familia, art. 784	Acta	Juez	El tribunal elabora los oficios, y conmina a la partes solicitante a que impulse sus contestaciones. Hay pruebas que sobrepasan el término concedido por Ley. Si estas pruebas se ordenan practicar en el acto de audiencia, se entiende que se ha notificado en debida forma a las partes.
39 Remisión del expediente al Ministerio Público para la emisión de concepto									Expediente	Secretaría	
40 Presentación de concepto								Código Judicial, art. 1423 núm.. 4 y 5	Concepto	Ministerio Público	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
41 Pronunciamiento de la sentencia							Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo para practicar pruebas adicionales /60 días una vez ingresado el expediente al Despacho del Juez	Código de la Familia, art. 784	Sentencia	Juez	La sentencia en la práctica queda supeditada a cuando el Ministerio Público presenta el concepto
42 Notificación de Sentencia							Dentro de los dos días siguientes al pronunciamiento	784 del Código de la Familia/ 1002 del Código Judicial	Diligencia Secretarial o Edicto de Notificación	Tribunal	La notificación de la sentencia se hará personalmente, si la parte concurre a recibirla dentro de los dos (2) días siguientes, o por edicto en los estrados del Juzgado donde permanecerá fijado por dos (2) días. Si la sentencia fue dictada fuera del término dispuesto en el artículo 784 del Código de la Familia, procederá su notificación, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1002 del Código Judicial.
43 1.1 Inventario Judicial											
44 Fijación de día y hora para realizar la Diligencia de Inventario y Avalúo. Conceder término para designación de Peritos								Código Judicial, art. 1545 y 1549	Providencia	Tribunal	Por analogía, nos remitimos al artículo 1549 del Código Judicial, a la manera en que ha de realizarse el Inventario Judicial.
45 Rendición de cuentas por parte del tutor							Anual	Código de la Familia, art. 454	Escrito	Parte actora	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

47 2. SEGUNDA INSTANCIA

48 2.1 Recurso de apelación

49	Presentación del recurso de apelación contra la decisión del juez de primera instancia	█						Dentro del término de los dos días siguientes a la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	
50	Resolución que concede el recurso y fija los términos		█						LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Providencia	Mismo Juez de instancia	La providencia se fija por edicto Aplica al recurso en el efecto suspensivo
51	Presentación del escrito de sustentación	█						Dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que concede el recurso	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
52							Dentro del término de los cinco días siguientes a la presentación de la sustentación. Si el opositor se notifica con posterioridad a la sustentación del Recurso de Apelación, el término para formalizar su réplica se contará a partir del día siguiente de la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrido	
53								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Oficio	Secretaría Juzgado	También se puede remitir el expediente al tribunal superior en grado de consulta
54						Recibido el expediente			Lista de expedientes	Secretaría Tribunal Superior	
55											
56								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Edicto por tres días	Magistrado sustanciador	Se devuelve al Juzgado de Origen

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
57	Escenario 2: Se ha sustentado la apelación dentro del término	█					Treinta días para dictar el fallo,	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786, 787			
58	Saneamiento del expediente		█					Código Judicial, art. 1151	Resolución	Magistrado sustanciador	Se notifica por edicto por 3 días
59	Notificación a la Fiscalía Superior y remisión del expediente a los efectos de emitir concepto			█					Providencia	Magistrado sustanciador	El término para la emisión de concepto no se encuentra establecido por la ley
60	Presentación de concepto y devolución del expediente								Concepto	Fiscal Superior	
61	Resolución de oficio que dispone la práctica de nuevas pruebas, a discreción del tribunal		█					LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Resolución motivada e inapelable	Tribunal superior	En segunda instancia no se admitirán nuevas pruebas, salvo las que quedasen pendientes de práctica en primera instancia y las que considere el Juez de segunda instancia necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos, las cuales decretará de oficio, en resolución motivada e inapelable

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
62 Expedición de fallo	■	■					Dentro de los treinta días siguientes al ingreso del expediente al tribunal	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Resolución	Tribunal superior	
63 Notificación del fallo por edicto		■					Edicto fijado en los estrados del Tribunal por el término de tres días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787; Código Judicial, art. 183 núm.. 5	Edicto	Secretaría Tribunal Superior	
64 Notificación a la Fiscalía Superior			■						Notificación personal	Secretaría Tribunal Superior	
65 Oficio de Devolución del expediente al juez de primera instancia	■					Una vez ejecutoriada la resolución		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Secretaría Tribunal Superior	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Blue	Purple	Yellow	Green	ESTABLECIDOS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
66 Resolución que comunica a las partes el reingreso del expediente		Blue							Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	
67 Toma de Posesión de Tutor (a)									Acta	Tutor/Tribunal	
68 Comunicaciones al Registro Civil, Registro Público y CSS (si aplica)	Red				Green				Oficio	Tribunal	



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SON DOS: LA
DECLARATORIA JUDICIAL DEL MATRIMONIO DE
HECHO Y EL PROCESO DE ALIMENTOS

1 | Declaratoria Judicial del Matrimonio de Hecho



EQUIPO DE TRABAJO > MAGISTRADA CEDEÑO, NELLY > MAGISTRADA - ESCOBAR, EYSA

<1> 1. PRIMERA INSTANCIA

<28> 2. SEGUNDA INSTANCIA

<29> 2.1 RECURSO DE APELACIÓN

<48> 2.2 RECURSO DE CASACIÓN

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

DECLARATORIA JUDICIAL DEL MATRIMONIO DE HECHO

1. PRIMERA INSTANCIA												
En los casos de procesos voluntarios, el trámite se realizará por la vía administrativa y se sustanciará ante el Registro Civil												
2	Presentación de la solicitud ante el Juez Seccional de Familia, con intervención del Ministerio Público								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 796, 797, 804	Escrito de demanda contra el otro cónyuge o sus herederos si éste hubiera fallecido	Uno de los cónyuges u otro interesado	La solicitud para la declaratoria judicial del matrimonio de hecho podrá presentarse por uno de los cónyuges u otro interesado ante el Juez Seccional de Familia del lugar de su domicilio o residencia. En los lugares donde no existen jueces especializados en Familia, la competencia la asume los jueces ordinarios civiles. La acción de los herederos para solicitar la declaratoria del matrimonio de hecho caduca al año de la muerte del último de los miembros de la unión.
3	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones			RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado de turno correspondiente

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
4 Remisión de la demanda al juzgado correspondiente								Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
5 Recepción del caso y asignación de número de entrada	Red								Demanda	Secretaría	
6 Revisión de la demanda											
7 Escenario 1: La demanda tiene defectos											
8 Orden de corregir los defectos de ser posible			Púrpura						Auto	Juez	También se puede posponer la corrección a la fecha de la audiencia, a criterio del juez
9 Orden de archivar el expediente de no ser posible la enmienda			Púrpura		Verde				Auto	Juez	Sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar en cualquier momento su solicitud.

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
10								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 779	Auto admisorio	Juez	En el auto admisorio se fija la fecha de la audiencia En este acto, se hace el bastanteo, el edicto emplazatorio que se fija en el tribunal por cinco días
11									Auto admisorio	Cónyuge	
12								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 799	Notificación	Secretaría	
13								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 799	Auto	Juez	
14								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 799		Tercero interesado	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
15 Expedición de orden de publicar un extracto de la solicitud tres veces en fechas distintas en un diario de la localidad						Una vez admitida la demanda		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 800	Auto admisorio	Juez	
16 Orden de fijar un edicto en la secretaría del Juzgado							Por 10 días hábiles	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 800	Auto admisorio	Juez	A fin de que dentro de ese término puedan formular oposición los que crean tener derechos
17 Presentación de escrito formulando oposición							Dentro del término de 10 días hábiles a partir del día siguiente del día de la fijación del edicto	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 801	Escrito presentado	Cualquiera que crea tener derechos para formular oposición	El demandante temerario, o el que se oponga a la declaratoria del matrimonio, deberá probar la verdad de su aserto; y si no lo hiciera responderá por los daños y perjuicios causados
18 Celebración de la audiencia								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Resumen en forma de acta	Juez, secretario, partes intervinientes, fiscal	La ley remite a las reglas del procedimiento ordinario En los procesos post mortem, los interesados presentan las certificaciones judiciales de la existencia o no de procesos de sucesión



ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
19 Práctica de las pruebas aducidas y contrapruebas								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Resumen en forma de acta	Partes	Las partes podrán promover la práctica de pruebas antes de la audiencia El demandante debe presentar por lo menos tres testigos honorables y vecinos del lugar del domicilio del matrimonio de hecho. La vecindad y honorabilidad se acreditan con la certificación correspondiente expedida por la autoridad administrativa (Corregiduría)
20 Firma del acta por el juez y los intervinientes. En caso de que alguno rehusara firmar, el Juez dejará constancia							Al término de la audiencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 782	Resumen en forma de acta	Juez, secretario, partes intervinientes, fiscal	
21 Escenario 1: Pronunciamiento de la sentencia al finalizar la audiencia							Al finalizar la audiencia	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Sentencia	Juez	
22 Notificación de la sentencia							En el acto de su pronunciamiento	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Personalmente	Secretario	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
23 Escenario 2: Práctica de pruebas adicionales								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784			Ocurre excepcionalmente generalmente cuando están de por medio intereses de niños. El Juez puede otorgar un término adicional no mayor de 10 días para que la parte demandante presente las certificaciones de las corregidurías y las constancias judiciales de existir o no juicios sucesorios
24 Orden de practicar pruebas adicionales							Plazo máximo de diez días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Orden	Juez	
25 Pronunciamiento de la sentencia	Red				Verde		Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo para practicar pruebas adicionales	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Sentencia	Juez	
26 Notificación de la sentencia			Púrpura				Dentro de los dos días siguientes al pronunciamiento	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 784	Personal	Secretario	La notificación de la sentencia se hará personalmente, si la parte concurre a recibirla dentro de los dos (2) días siguientes, o por edicto en los estrados del Juzgado donde permanecerá fijado por dos (2) días

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

28 2. SEGUNDA INSTANCIA

29 2.1. Recurso de apelación

30	Presentación del recurso de apelación contra la decisión del juez de primera instancia						Dentro del término de los dos días siguientes a la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	
31	Resolución que concede el recurso y fija los términos							LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Providencia	Mismo Juez de instancia	La providencia se fija por edicto Aplica al recurso en el efecto suspensivo
32	Presentación del escrito de sustentación						Dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que concede el recurso	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrente	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
33 Presentación del escrito de oposición a la sustentación							Dentro del término de los cinco días siguientes a la presentación de la sustentación. Si el opositor se notifica con posterioridad a la sustentación del Recurso de Apelación, el término para formalizar su réplica se contará a partir del día siguiente de la notificación	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 785	Escrito	Recurrido	
34 Remisión a segunda instancia (Secretaría del Tribunal Superior de Familia)								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Oficio	Secretaría Juzgado	
35 Reparto a despacho del magistrado	Red						Recibido el expediente		Lista de expedientes	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
36 Escenario 1: No se ha sustentado la apelación dentro del término											
37 Expedición de resolución que declara desierto el recurso y ordena la devolución del expediente		Azul			Verde			LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Edicto por tres días	Magistrado sustanciador	Se devuelve al Juzgado de Origen

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
38							Treinta días para dictar el fallo,	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786, 787			
39								Código Judicial, art. 1151	Resolución	Magistrado sustanciador	Se notifica por edicto por 3 días
40									Providencia	Magistrado sustanciador	El término para la emisión de concepto no se encuentra establecido por la ley
41									Concepto	Fiscal Superior	
42								LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 786	Resolución motivada e inapelable	Tribunal superior de familia	En segunda instancia no se admitirán nuevas pruebas, salvo las que quedasen pendientes de práctica en primera instancia y las que considere el Juez de segunda instancia necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos, las cuales decretará de oficio, en resolución motivada e inapelable
43							Dentro de los treinta días siguientes al ingreso del expediente al tribunal	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Resolución	Tribunal superior de familia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
44		█			█		Edicto fijado en los estrados del Tribunal por el término de tres días	LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787; Código Judicial, art. 183 núm. 5	Edicto	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
45			█						Notificación personal	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
46	█				█	Una vez ejecutoriada la resolución		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Tribunal Superior de Familia	
47		█							Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	
48	<p>2.2 Recurso de casación</p> <p>Son susceptibles de los recursos de casación y revisión, las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores de Familia y los Tribunales Superiores de Menores cuando versen sobre matrimonio de hecho, separación de cuerpos, divorcio, nulidad del matrimonio, filiación y medidas de internamiento de menores por más de dos (2) años. Estos recursos serán decididos por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, siempre que concurren los requisitos para su promoción.</p>										
49	█						Dentro de los tres días siguientes de haberse notificado la resolución impugnada	Código Judicial, art. 1173	Escrito	Parte recurrente	El recurso puede igualmente anunciarse en el acto de la notificación o mediante diligencia secretarial
50							Por el término improrrogable de diez días	Código Judicial, art. 1174	Proveído	Tribunal	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
51	Formalización del recurso	█					Dentro del término de diez días	Código Judicial, art. 1174, 1175		Parte recurrente	El recurrente podrá corregir, modificar o transformar su recurso, mediante la presentación de un nuevo libelo que sustituya integralmente el anterior hasta antes que se expida la resolución
52	Escenario 1: El recurso no se formaliza				█			Código Judicial, art. 1176			
53	Expedición de resolución que declara desierto el recurso y ordena la devolución del expediente		█		█			Código Judicial, art. 1176	Resolución	Tribunal	Se notifica por edicto por tres días
54	Condena en costas		█					Código Judicial, art. 1176	Resolución	Tribunal	
55	Escenario 2: Se formaliza el recurso	█	█					Código Judicial, art. 1177	Auto		Se notifica por edicto por tres días
56	Escenario 1: Expedición de resolución que admite el recurso y remite el expediente a la Sala Civil de la CSJ para la sustanciación		█					Código Judicial, art. 1177	Auto	Tribunal	
57	Sustanciación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia	█						LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 756; Código Judicial, art. 1179 y ss.			

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
58 Escenario 2: Expedición de resolución que deniega el recurso y ordena su devolución al juzgado de origen	Red	Azul			Verde			Código Judicial, art. 1177, 1178	Auto	Tribunal	Contra la resolución que niegue la concesión del recurso o que niegue el término de formalización o que de otra manera ordene la devolución del expediente al juzgado de origen, la parte interesada puede recurrir de hecho a la Corte Suprema
59 Oficio de Devolución del expediente al juez de primera instancia	Red					Una vez ejecutoriada la resolución		LEY No. 3 (Del 17 de mayo de 1994) "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE LA FAMILIA", art. 787	Oficio	Secretaría Tribunal Superior de Familia	
60 Resolución que comunica a las partes el reingreso del expediente		Azul							Edicto	Secretaría del Juzgado de instancia	

2 | Prestación Alimentaria



EQUIPO DE TRABAJO > JUEZA ALMANZA, GRACIELA > JUEZA BONILLA, MARISOL > LICENCIADA QUINTERO, OLKIRIS

<1> 1. PRIMERA INSTANCIA

<42> 1.1 REVISIÓN DE LA CUOTA

<53> 2. SEGUNDA INSTANCIA

<N> Hace alusión al número de actuación en la matriz

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				

PRESTACIÓN ALIMENTARIA

1	1. PRIMERA INSTANCIA										<p>Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 37, modificado por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016: Son competentes para conocer a prevención de los procesos de alimentos en primera instancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los jueces municipales de familia. 2. Los jueces municipales de niñez y adolescencia 3. Los corregidores <p>Los procesos de pensiones prenatales serán de conocimiento de los jueces de la jurisdicción de niñez y adolescencia</p>
2	Retiro del formulario del Centro de Información y Atención del Ciudadano (CIAC) o de los juzgados municipales de familia o de la niñez y adolescencia								Formulario	Alimentista o quien tenga bajo su cuidado al alimentista / el que ofrece voluntariamente	Aplica a los casos en que no hay representante legal
3	Presentación de la solicitud en la ventanilla correspondiente del Registro Único de Entrada (RUE) o en su defecto en el juzgado municipal de turno							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 46	Escrito / Formulario	Alimentista o quien tenga bajo su cuidado al alimentista / el que ofrece voluntariamente / representante legal o apoderado judicial / Acogente o encargado de establecimientos en los casos previstos en las Reglas de Brasilia	En caso de grupos vulnerables descritos en las Reglas de Brasilia, los jueces competentes podrán actuar de oficio o a instancia de los acogentes o directores o encargados de los establecimientos que tengan la guarda, custodia, colocación o protección de los demandantes
4	Reparto del caso a través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial							Ley 75 del 18 de diciembre de 2015 Que subroga la Ley 15 de 2008 Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, y dicta otras disposiciones		RUE	De no contar con RUE, el reparto lo realiza el juzgado de turno correspondiente, de manera manual

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
5 Remisión de la demanda al juzgado correspondiente										RUE	Aplica cuando RUE ha efectuado el reparto
6 Recepción y registro de entrada del caso	Red								Demanda	Secretaría	
7 Escenario 1: La demanda tiene defectos de forma											
8 Orden de corregir los defectos de ser posible la enmienda			Púrpura						Auto	Juez	
9 Orden de archivar el expediente de no ser posible la enmienda			Púrpura		Verde				Auto	Juez	Sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar en cualquier momento su solicitud o demanda
10 Escenario 2: Cuando se presente una solicitud de alimentos que haya sido conocida a prevención por otra autoridad competente								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 37			
11 Orden de archivar el expediente, excepto en los casos de cambio de residencia del alimentista	Red		Púrpura		Verde			Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 37	Auto	Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
12 Escenario 3: Admisión de la solicitud o demanda cuando no tuviera defectos o los mismos hayan sido subsanados y la solicitud no haya sido conocida a prevención por otra autoridad competente								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52	Auto admisorio	Juez	
13 Traslado a la parte demandada								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52			Admitida la demanda, las notificaciones personales y citaciones se podrán hacer entre las seis de la mañana y las diez de la noche incluso en días inhábiles. En caso de que las partes o el apoderado judicial omitan señalar el lugar donde deben hacerles las notificaciones personales, éstas se harán mediante edictos mientras dure la omisión
14 Fijación de día y hora de audiencia							Al momento de notificar al demandado	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 53		Juez	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
15 Citación a la audiencia								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52, Art. 34 y 35 (incumplimiento de la citación y Conducción de la persona obligada)	Boleta de citación en la jurisdicción de familia / CCJ o Secretaría en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia / Exhorto cuando deba efectuarse en distrito judicial distinto / Carta rogatoria o asistencia judicial internacional	CCJ o Secretaría /Demandante	En caso de no lograr notificar al demandado, el juzgado expide una orden de conducción a la Policía Nacional Cuando el obligado a prestar alimentos se encuentra en el exterior, el término para fijar la audiencia se extiende y la citación se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante un exhorto
16 Escenario alternativo: Solución alterna de conflictos a: Solicitud de parte de someter el conflicto a mediación judicial b: De oficio, mediante diligencia judicial, el juez puede proponer a las partes la mediación judicial								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50	Formulario en caso de aceptación de la mediación	Iniciativa de parte / Juez de oficio	Las partes también podrán acudir a la mediación extrajudicial a través de los centros de métodos alternos de resolución de conflictos públicos o privados reconocidos o mediadores privados reconocidos. Este artículo se halla modificado por el art. 21 de la ley pendiente de sanción al tiempo de esta publicación.

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
17	Escenario alternativo 1: Se acepta la mediación y por esta vía se logra acuerdo entre las partes	█						Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50	Acuerdo	Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, partes	
18	Homologación del acuerdo remitido por el Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos					█		Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50	Acuerdo homologado	Juez	
19	Ejecución del acuerdo de mediación	█						Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50	Acuerdo de mediación		Aplica en caso de incumplimiento. De oficio por el Juez o a solicitud de las partes, se procederá previamente a celebrar la audiencia para aclarar cualquier punto dudoso antes de proceder a la ejecución que corresponda
20	Escenario alternativo 2: Se acepta la mediación pero no se logra acuerdo entre las partes							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50	Formulario de terminación de la mediación	Centro de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos	
21	El proceso sigue su curso (ver acciones a continuación)	█						Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 50			



ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
22 Celebración de la audiencia	Red							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52		Partes por sí o por apoderado, Juez	La audiencia podrá ser grabada y se levantará acta debidamente numerada, la cual será leída al finalizar la audiencia y firmada por la autoridad competente y los comparecientes
23 Escenario 1: Incomparecencia de ninguna de las partes debidamente notificadas sin que medie causa justificada								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52			
24 Desestimación de la solicitud o demanda de alimentos y archivo del expediente		Azul			Verde			Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52	Resolución	Juez	Sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar en cualquier momento su solicitud.
25 Escenario 2: Celebración de la audiencia con cualquiera de las partes que concurra si han sido debidamente notificadas								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52	Acta		Si están debidamente notificadas todas las partes, la audiencia se efectuará en la fecha y hora señaladas con quien concurra, pero las que se presenten después de iniciada la audiencia, se podrán incorporar a esta.
26 Escenario 2.a Se logra en la audiencia la conciliación total o parcial con relación a la pretensión					Verde			Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 55	Acta	Demandante, demandado	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
27	Firma de acta por todos los intervinientes (homologación)	■						Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 55	Acta	Juez, Intervinientes	
28	Sentencia si hay acuerdo total o auto si el acuerdo es parcial							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 55	Sentencia / Auto	Juez	
29	Escenario 2.b No se logra la conciliación en la audiencia: Desfile de la prueba							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 55			
30	Escenario alternativo: Se dictan diligencias para mejor proveer cuando se requiera obtener información adicional relacionada con ingresos y egresos de los involucrados							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 53	Diligencias	Juez	Aplica en el caso de que se requiera obtener otra información relacionada con los ingresos y egresos de los involucrados, o ampliar la información
31	Se extiende declaración jurada respecto a la situación patrimonial							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 53	Declaración jurada	Parte demandante y parte demandada	Aplica en el caso de que no se cuente con la documentación requerida
32	Escenario 2. b1: Las pruebas son concluyentes										
33	Fijación del monto de la cuota de alimentos	■	■	■			En el mismo acto de la audiencia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 57	Sentencia	Juez	Siempre que las pruebas sean concluyentes

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
34							En el mismo acto de la audiencia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 58	Oficio	Juez	
35								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 58			
36	Red		Púrpura				En el mismo acto de la audiencia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 58	Auto	Juez	La pensión será provisional si se requiere la práctica de pruebas faltantes.
37						El término para la evacuación de las pruebas oficiosas no podrá exceder de un mes	En el mismo acto de la audiencia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 59	Diligencia para mejor proveer	Juez	No admitirá recurso alguno
38							Al finalizar la audiencia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 61	Acta	Todos los intervinientes	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
39						El término para la evacuación de las pruebas oficiosas no podrá exceder de un mes		Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 59			En cualquier estado del proceso o de la actuación, el juez podrá ordenar para mejor proveer las diligencias que estimen convenientes con prevalencia del interés superior del menor de edad. Estas resoluciones son irrecurribles
40						Luego de la producción de las pruebas ordenadas		Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 62	Sentencia	Juez	
41							Edicto fijado por el término de 5 días	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 60, 62	Personal / Por Edicto en caso de evasión	Secretario	La resolución judicial de alimentos provisional o definitiva también se notifica por edicto en caso de presentarse conducta evasiva de las partes a la notificación, acreditada a través del informe secretarial. Se dejará constancia de la fijación del edicto en el expediente
42	1.1 Revisión de la cuota										
	Las peticiones de rebaja y aumento de la pensión alimenticia se tramitarán ante la autoridad competente que la fijó y en la forma establecida por la ley para solicitar alimentos										
43							Dentro del término de un año de fijada la pensión alimenticia	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 22	Escrito	Cualquiera de las partes	El peticionante deberá aportar las pruebas que justifiquen su petición demostrando un cambio sustancial en la situación económica de las partes, salvo las excepciones previstas.

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
44 Admisión de la solicitud	█		█					Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 22	Auto admisorio	Juez que fijó la pensión definitiva	
45 Fijación de día y hora de audiencia			█			Al momento de notificar al demandado		Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 22, 53	Auto	Juez	
46 Citación a la audiencia			█					Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 22, 52, Art. 34 y 35 (incumplimiento de la citación y Conducción de la persona obligada)	Boleta de citación en la jurisdicción de familia / CCJ o Secretaría en la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia / Exhorto cuando deba efectuarse en distrito judicial distinto / Carta rogatoria o asistencia judicial internacional	CCJ o Secretaría /Demandante	En caso de no lograr notificar al demandado, el juzgado expide una orden de conducción a la Policía Nacional Cuando el obligado a prestar alimentos se encuentra en el exterior, el término para fijar la audiencia se extiende y la citación se realiza a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante un exhorto

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
47 Celebración de la audiencia	■							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52		Partes por sí o por apoderado, Juez	La audiencia podrá ser grabada y se levantará acta debidamente numerada, la cual será leída al finalizar la audiencia y firmada por la autoridad competente y los comparecientes
48 Escenario 1: Incomparecencia de ninguna de las partes debidamente notificadas sin que medie causa justificada								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52			
49 Desestimación de la solicitud o demanda de alimentos y archivo del expediente		■						Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52	Resolución	Juez	Sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar en cualquier momento su solicitud.
50 Escenario 2: Celebración de la audiencia con cualquiera de las partes que concurra si han sido debidamente notificadas								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 52, 61	Acta		Si están debidamente notificadas todas las partes, la audiencia se efectuará en la fecha y hora señaladas con quien concurra, pero las que se presenten después de iniciada la audiencia, se podrán incorporar a esta.
51 Decisión	■	■	■					Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 22	Sentencia	Juez que estableció la pensión definitiva	En caso de que proceda la variación de la cuota, esta surtirá efectos a partir de la resolución respectiva

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES	
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY					
53 2. SEGUNDA INSTANCIA El proceso de apelación requiere representación legal												
54	Presentación del recurso de apelación contra la decisión del Juez inferior	■						Al momento de la notificación o por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 64	Escrito	Recurrente	
55	Presentación escrito de sustentación	■						Dentro de los tres días siguientes a la interposición del recurso	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 64	Escrito	Recurrente	El recurso se sustentará sin necesidad de resolución, dentro de los 3 días siguientes a su interposición y ante la misma autoridad competente.
56	Presentación de copias del expediente principal							Seis días a partir de la sustentación				Este paso aplica a la jurisdicción de la niñez y adolescencia
57	Formulación de oposición							Dentro de tres días de presentado el escrito de sustentación si estuviera notificado de la decisión apelada. Caso contrario, el término se contará a partir del día siguiente de la notificación	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 64	Escrito	Recurrido	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
58							Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 65				
59							Edicto por tres días	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 65	Auto	Autoridad de primera instancia	
60								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 65			
61								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 65	Providencia	Autoridad de primera instancia	Cuando el caso se esté tramitando en la jurisdicción de familia, el juzgado emite providencia que concede apelación, fija edicto por cinco días y remite el expediente al RUE o al juzgado seccional de familia de turno, en defecto de RUE, para efectuar el reparto
62										RUE para Familia / Secretaría Trib. Superior para niñez y adolescencia	

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
63							Recibido el expediente		Lista de expedientes	RUE para Familia / Secretaría Trib. Superior para niñez y adolescencia	Se debe registrar en RUE al sustanciador de forma que sea adjudicado por conocimiento previo
64								Código Judicial, art. 1151	Resolución	Sustanciador	
65								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 67	Auto		A criterio de la autoridad competente se realizará esta audiencia a la que las partes deberán concurrir personalmente
66								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 67	Acta	Juez, todas las partes, apoderados y demás intervinientes	Cuando a criterio del juez competente, esta audiencia sea beneficiosa

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
						A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
67 Práctica de pruebas no evacuadas en primera instancia y las que el tribunal ordene oficiosamente								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia, Art. 66			
68 Emisión de fallo de segunda instancia								Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 67	Resolución	Tribunal superior	
69 Notificación por edicto							Fijado en la secretaría por cinco días	Ley 42 del 7 de agosto de 2012 General de Pensión Alimenticia modificada por la Ley 45 del 14 de octubre de 2016, Art. 67	Edicto	Secretaría Tribunal Superior	Artículo modificado por el art. 32 de la ley pendiente de sanción al tiempo de esta publicación.

ACTUACIONES	EFECTOS DE LAS ACTUACIONES					TÉRMINOS		NORMA / PRÁCTICA APLICABLE	MEDIO UTILIZADO	ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA	ANOTACIONES
	Red	Azul	Púrpura	Amarillo	Verde	A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL	ESTABLECIDOS POR LA LEY				
70 Devolución del expediente al juzgado de primera instancia					Verde				Oficio	Secretaría Tribunal Superior	
71 Reingreso del expediente		Azul							Providencia		Se notifica por edicto a las partes que el expediente ha reingresado. En caso de modificación de la sentencia, se ordena ejecutar lo resuelto por el tribunal de segunda instancia.



ABREVIATURAS

< Art. >	Artículo
< CCJ >	Centro de Comunicaciones Judiciales
< CIAC >	Centro de información y Atención al Ciudadano
< No. >	Número
< Núm. >	Número
< RUE >	Registro Único de Entrada
< SENNIAF >	Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
< STMDI >	Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional
< Trib. >	Tribunal
< y ss. >	y siguientes





50
YEARS

SIGOB

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA
GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

ES UN PRODUCTO DEL CLUSTER DE GO DE RBLAC-UNDP

